

**NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL
17/2023-2024-ASISP/DIP**

**PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN:
OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE
INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA**

Lima, 2 de noviembre de 2023

Jr. Azángaro 468 - Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204-Sección B, Lima 1
Tel.: (511) 311-7777 Anexo 1231

**PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN:
OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE
INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA**

INDICE

Presentación	3
Obras por impuestos	4
1. Normativa aplicable en el Perú	4
2. Beneficios o régimen especial	19
3. Implicancia y relevancia en el desarrollo económico del Perú	22
4. Elementos del sistema de Obras por Impuestos	27
5. Mecanismos de control y deficiencias identificadas	30
6. Efectos en la descentralización	31
7. Relación con la disminución de la corrupción	32
Anexo – Ranking de departamentos por montos de inversión en obras por impuestos 2009-2023 (al 18/10/2023)	34
8. Experiencias aplicadas en otros países: Colombia	44
Mecanismos para la inversión entre el Estado y el sector privado: las Asociaciones Público – Privadas	49
1. Aspectos generales	49
2. Normativa aplicable en el Perú	53
3. Estadísticas sobre Asociación Público Privadas en Perú	54
4. Normativa aplicada en otros países	56
○ Argentina	56
○ Colombia	58
○ Ecuador	61

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la presente Nota de Información Referencial N° 17/2023-2024-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre dos importantes mecanismos de promoción de la inversión: el procedimiento de Obras por Impuestos (Oxi) y las Asociaciones Público-Privadas (APP); específicamente, el marco normativo vigente, el impacto de cada uno de ellos en la superación de la brecha de infraestructura y del desarrollo descentralizado del país.

Para lo cual se ha consultado la información disponible en las fuentes oficiales, consignando en caso, las referencias correspondientes.

Con la presente nota de información, esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

OBRAS POR IMPUESTOS

1. NORMATIVA APLICABLE EN EL PERÚ

A. Definición¹. –

El mecanismo de Obras por Impuestos (OxI) es una modalidad de ejecución de proyectos de inversión pública, de infraestructura y servicios públicos, con participación de la empresa privada, quien se encarga de su financiamiento con cargo al pago de su impuesto a la renta de tercera categoría. Los proyectos para financiar pueden ser de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas.

B. Normas vigentes:

- a. Decreto Supremo 081 -2022-EF. Texto Único Ordenado de la Ley 29230². Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado³

Publicado el 29 de abril de 2022.

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente Texto Único Ordenado es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales.

Para los efectos del presente Texto Único Ordenado, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión en materia del presente Texto Único Ordenado, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

(...)

(Texto modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30608)

Artículo 2. Inversiones en el marco del mecanismo de obras por impuestos
En el marco de lo establecido en el presente Texto Único Ordenado, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 6 del presente Texto Único Ordenado, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de

¹ Fuente: Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) <https://www.investinperu.pe/es/oxi>

² Ley 29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado. Publicada el 20 de mayo del 2008, Ver: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/510660/LEY_N%C2%BA_29230.pdf?v=1580833662

³ Texto Único Ordenado de la Ley 29230. Ver: <https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/ BASE LEGAL VIGENTE /anexoDS0812022EFTUO-DE-LA-LEY.pdf>

reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

(Texto modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1534)

(...)

- b. Decreto Supremo 210 -2022-EF. Reglamento de la Ley N° 29230, y del Decreto Legislativo N° 1534, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.⁴

Publicado el 14 de setiembre del 2022.

Reglamento que se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Juntas de Coordinación Interregional, las Mancomunidades Regionales, las Mancomunidades Municipales y las Universidades Públicas, en el marco del TUO de la Ley N° 29230, y otras Entidades Públicas autorizadas por ley.

Artículo II. Principios

El mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo:

1. Libertad de concurrencia. Las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras.
2. Igualdad de trato. Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
3. Transparencia. Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

⁴ Decreto Supremo N° 210 -2022-EF. Reglamento de la Ley N° 29230, y del Decreto Legislativo N° 1534. Ver: <https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/ BASE LEGAL VIGENTE /AnexoDS2102022EF.pdf>

4. Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
5. Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
6. Enfoque de gestión por resultados. En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente:
 - a. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna de la inversión.
 - b. En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo.
 - c. Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento.
 - d. Otras reglas de simplificación administrativa establecidas en la normatividad vigente.
7. Responsabilidad fiscal. Las Entidades Públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales.
8. Confianza legítima. La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.
9. Sostenibilidad: Las Inversiones y actividades desarrolladas en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos son planificadas, priorizadas, diseñadas, ejecutadas, operadas y revertidas de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática.

Las dimensiones de sostenibilidad de las Inversiones y actividades se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo su ciclo de vida.

10. Equidad. Las obligaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
11. Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

c. Ley 31735. Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en sus artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 – numeral 7.2, numeral 7.3–, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final.⁵

Publicada el 4 de mayo del 2023.

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 –numeral 7.2, numeral 7.3–, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230

Se modifica los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 –numeral 7.2, numeral 7.3–, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de

⁵ Ley N° 31735. Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29230. https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/BASES_VIGENTES/Ley-N-31735.pdf

riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas”.

“Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento.

La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

(...)

“Artículo 3. Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento de la presente Ley.

(...)

- d. Decreto Supremo 138-2023-EF. Aprueban los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL)⁶

Publicado el 29 de junio del 2023

Los topes señalados se encuentran señalados en los Anexos N° 1⁷, N° 2⁸ y N°

⁶ Decreto Supremo 138-2023-EF Ver: https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/IER/TOPE_CIPRL/DS-N1382023EF.pdf

⁷ Anexo 1 – DS 138-2023-EF. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4786145/ANEXO%20I_DS138_2023EF.pdf?v=1688176152

⁸ Anexo 2 – DS 138-2023-EF. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4786146/ANEXO%20II_DS138_2023EF.pdf?v=1688176152

3º, respectivamente, los mismos que forman parte integrante del Decreto Supremo.

C. Normas aplicables a proyectos de Obras por Impuestos para la Reconstrucción con Cambios

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran habilitadas para la ejecución de intervenciones de construcción y reconstrucción que forman parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos y con cargo a los recursos del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales".

- a. Decreto Supremo 094 -2018-PCM. Decreto que aprueba el TUO de la Ley 30556¹⁰, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.¹¹

Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
(...)

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).
(Texto incorporado según artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354)

"Artículo 8-A Implementación de El Plan

8-A.1 Las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones.

En el caso de las IRI que se soliciten en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente Ley, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones, se efectúa con el expediente técnico o documento similar debidamente aprobado, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando

⁹ Anexo 3 – DS – 138-2023-EF. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4786147/ANEXO%20III_DS138_2023EF.pdf?v=1688176152

¹⁰ Ley 30556. Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Ver: <https://www.rcc.gob.pe/2020/ley-30556/>

¹¹ Decreto Supremo 094-2018-PCM. Aprueba el TUO de la Ley 30556. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1215755>

la información de las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran. **En el caso de las IRI cuya modalidad de ejecución contractual es el Concurso Oferta u Obras por Impuestos, de ser el caso, el registro y aprobación de tal intervención en el Banco de Inversiones**, se efectúa con el Estudio de Ingeniería Básico u otro estudio que sustente los valores referenciales establecidos para el concurso correspondiente, a través del Formato Único de Reconstrucción. Posteriormente, dicho formato es actualizado, incorporando la información del expediente técnico o documento equivalente debidamente aprobado, así como las modificaciones en fase de ejecución, en caso ocurran.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. - Autorización y ampliación de los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

Autorízase a las entidades de los tres niveles de Gobierno a ejecutar las intervenciones de reconstrucción y construcción, previstas en El Plan, mediante el mecanismo creado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, con cargo a los recursos del FONDES a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley.

Asimismo, para efectos de la aplicación de la presente disposición, se reconocen los costos financieros asociados a la emisión de la carta fianza para efectos de suscribir el Convenio de Inversión hasta el 2% del monto señalado por dicha garantía, los que son previamente sustentados.

Las intervenciones de reconstrucción y construcción previstas en El Plan a ser ejecutadas a través del mecanismo de Obras por Impuestos creado por la Ley N° 29230, se entenderán como priorizadas para su ejecución. Para tal efecto, el titular de la entidad, o a quien delegue dicha función, aprueba la lista de proyectos a ser ejecutados en el marco de la presente disposición las cuales serán publicadas en el Portal Institucional de ProInversión.

Para la ejecución de las intervenciones de reconstrucción que se encuentren previstos en El Plan mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, la entidad pública deberá contar previamente a la convocatoria del concurso respectivo con el expediente técnico o documento equivalente, o estudio de ingeniería básica aprobado por su Titular, a fin de caracterizar la solución técnica más conveniente y estimar la inversión requerida. En las intervenciones de construcción, será de aplicación el procedimiento del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en lo que corresponda.

(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1354)

- b. Decreto Supremo 003 -2019-PCM. Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556¹².

Publicado el 9 de enero del 2019

Artículo 3.- procedimientos prioritarios

Constituyen procedimientos prioritarios los actos y diligencias tramitados en las entidades públicas, conducentes a:

(...)

d. Los procedimientos relacionados con la ejecución del mecanismo de obras por impuestos.

(...)

Los documentos presentados ante las entidades públicas deberán identificarse expresamente como parte de un procedimiento vinculado a la reconstrucción.

(...)

Artículo 9. – modalidades de ejecución de Intervenciones de reconstrucción
Las IRI se ejecutan a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios o a través de las siguientes modalidades:

- a. Núcleo Ejecutor para Reconstrucción – NER;
- b. Convenio o Contrato de Estado a Estado;
- c. Convenios de administración de recursos;
- d. Administración Directa; y,
- e. Obras por Impuestos.

Las IRA se ejecutan a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios o a través de las siguientes modalidades:

- a. Núcleo Ejecutor para Reconstrucción – NER;
- b. Convenios de administración de recursos; y,
- c. Administración Directa.

(...)

Artículo 18. – modalidades de ejecución de Intervenciones de construcción
Estas intervenciones pueden ejecutarse a través del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios o a través de las siguientes modalidades:

- a. Obras por Impuestos;
- b. Convenios Estado-Estado;
- c. Convenios de Administración de Recursos; y,
- d. Administración Directa.

(...)

OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo 38.- Elaboración y aprobación de lista priorizada

38.1. Las intervenciones de construcción y reconstrucción previstas en el Plan a ser ejecutadas en marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y sus normas modificatorias y complementarias, en adelante, el mecanismo de Obras por Impuestos, se encuentran priorizadas a partir de la publicación de la lista a la

¹² Decreto Supremo 003-2019-PCM. https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/ BASE_LEGAL_VIGENTE /8_%20Reglamento%20RCC%20-%20DS%20003-2019-PCM.pdf

que se refiere la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, en el portal institucional de PROINVERSIÓN.

Para tal efecto, el Titular de la Entidad Ejecutora, o a quien delegue dicha función, aprueba, mediante Resolución, la lista de intervenciones a ser ejecutadas mediante dicho mecanismo, la misma que es remitida a PROINVERSIÓN para su publicación.

La publicación por parte de PROINVERSIÓN debe efectuarse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la Entidad Ejecutora adjuntando la Resolución señalada.

38.2. Para su incorporación en la lista priorizada, las intervenciones de construcción deberán contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y las intervenciones de reconstrucción deberán contar con el expediente técnico o documento equivalente, o estudio de ingeniería básica registrado y aprobado en el Banco de Inversiones a través del Formato Único de Reconstrucción (FUR).

38.3. En caso alguna de las intervenciones de la lista no sea ejecutada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, esta será retirada del portal institucional de PROINVERSIÓN previa comunicación del Titular de la Entidad, o a quien delegue dicha función. Asimismo, PROINVERSIÓN retira de la lista aquellas intervenciones que ya cuenten con convenio suscrito.

38.4. La lista puede ser actualizada en cualquier momento del año siguiendo la formalidad prevista en los numerales anteriores.

Artículo 39.- Propuestas de la Empresa Privada para intervenciones de construcción y reconstrucción

39.1. La Empresa Privada puede proponer el desarrollo de intervenciones de construcción desde la elaboración de los estudios en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, puede proponer el desarrollo de las intervenciones de reconstrucción desde la elaboración de los estudios de ingeniería básica o documento equivalente.

39.2. Estas propuestas tienen el carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las propuestas de las empresas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta la convocatoria del proceso de selección.

39.3. La Empresa Privada envía al Titular de la Entidad Ejecutora una carta de intención para desarrollar la intervención de su interés, la cual contiene la identificación de la empresa y una descripción de su propuesta incluyendo lo siguiente:

- a. Nombre de la intervención de reconstrucción o construcción que pretende desarrollar;
- b. Descripción de la situación actual sobre la que busca intervenir;
- c. Planteamiento preliminar de la intervención de reconstrucción o construcción que pretende desarrollar, que contenga el objetivo central y la descripción referencial de los componentes del proyecto;

- d. Descripción de las principales actividades a desarrollar;
- e. Monto estimado de la Inversión de construcción o reconstrucción;
- f. Cronograma para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del proyecto o del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda;
- g. Plazo estimado de inicio y culminación de la intervención de reconstrucción o construcción;
- h. Costo estimado de la elaboración de la ficha técnica o estudios de pre inversión o; los estudios de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda;
- i. Tres (3) cotizaciones para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios de preinversión del proyecto o; de los estudios de ingeniería básica o documento equivalente que consideren todos los conceptos al valor del mercado que sean aplicables;
- j. Declaración Jurada de los poderes con los que cuenta el representante legal.

39.4. La Entidad Ejecutora evalúa la propuesta contenida en la carta de intención en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La entidad puede requerir a la Empresa Privada información adicional, convocar a exposición, realizar consultas sobre la propuesta.

La Empresa Privada debe entregar dicha información o absolver las consultas dentro del plazo de siete (7) días hábiles. Este plazo puede ampliarse en siete (7) días hábiles adicionales a solicitud de la Empresa Privada. Durante el período de tiempo que se encuentre pendiente la absolución del requerimiento por parte de la Empresa Privada, se suspende el plazo de evaluación a cargo de la Entidad Ejecutora.

39.5. Culminada la evaluación, la Entidad Ejecutora puede requerir modificaciones o ajustes a la propuesta presentada. En caso la Empresa Privada no estuviera de acuerdo con las modificaciones planteadas, se da por no aceptada la propuesta. En ningún caso, la Entidad Ejecutora puede aceptar propuestas a ser desarrolladas en zonas que se encuentran en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.

39.6. De ser favorable la evaluación, o habiéndose incorporado a satisfacción de la Entidad Ejecutora las modificaciones a la propuesta, la Entidad Ejecutora autoriza a la Empresa Privada el inicio de la formulación del estudio de preinversión o ficha técnica de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe, en el caso de las intervenciones de construcción o; la elaboración del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, en el caso de intervenciones de reconstrucción.

39.7. Concluido la elaboración del estudio por la Empresa Privada, esta presenta a la Entidad Ejecutora, la siguiente información:

- a. Propuesta de estudio de preinversión, elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros de Invierte.pe para el caso de las intervenciones de construcción.

b. Propuesta de estudio de ingeniería básica o documento equivalente en el caso de las intervenciones de reconstrucción.

c. Contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago, recibos por honorarios y/o boletas que sustenten la estructura de costos vinculados directamente en la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión; o del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, según corresponda.

Artículo 40.- Viabilidad o aprobación de las intervenciones propuestas por la Empresa Privada

40.1. En el caso de las intervenciones de construcción, presentada la propuesta de estudio a la Entidad Ejecutora, se sigue el procedimiento señalado en el artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a excepción de su numeral 17.5.

Si la intervención es declarada viable, se procederá a su inclusión en la lista priorizada conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

40.2 En el caso de las intervenciones de reconstrucción, presentada la propuesta de estudio de ingeniería básica o documento equivalente por la Empresa Privada, la Entidad Ejecutora puede proponer modificaciones y/o ampliaciones en el contenido y diseño de la propuesta.

La opinión técnica debe ser emitida dentro de los quince (15) días hábiles de solicitada.

La Empresa Privada proponente cuenta con diez (10) días hábiles para expresar su conformidad o disconformidad a las modificaciones y/o ampliaciones señaladas por la Entidad Ejecutora. Una vez aceptadas las modificaciones por la Empresa Privada, la Entidad Ejecutora le otorga un plazo prudencial, de acuerdo al caso, para su incorporación al estudio de ingeniería básica. En caso de disconformidad, la propuesta es rechazada por el Titular de la Entidad Ejecutora.

La solución técnica considerada en la elaboración del estudio de ingeniería básica debe permitir el restablecimiento del servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural; así como, otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de los servicios públicos considerando las características y niveles de servicio de infraestructura preexistente, así como la normativa y estándares sectoriales que correspondan. Asimismo, se deberá considerar los contenidos e instrumentos en materia de gestión ambiental que pudieran corresponder, según lo establecido en las disposiciones que implementan lo dispuesto en los numerales 9.7 y 9.8 del artículo 9 del TUO de la Ley 30556.

Tras la aprobación del estudio de ingeniería básica o documento equivalente, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra y aprueba en el Banco de Inversiones, mediante el Formato Único de Reconstrucción - FUR, la información resultante y se procederá a su inclusión en la lista priorizada conforme al procedimiento señalado en el artículo 38 del presente Reglamento.

40.3. Durante la evaluación de las distintas etapas de los estudios, la Empresa Privada proponente no puede realizar unilateralmente modificaciones o ampliaciones a la propuesta presentada.

Artículo 41.- Determinación y reembolso de los costos de elaboración de estudios

La determinación de los costos por la elaboración de la ficha técnica o el estudio de preinversión o del estudio de ingeniería básico, o documento equivalente, según sea para intervenciones de construcción y reconstrucción, respectivamente, se regula de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 y 19 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Para el caso por la elaboración de la ficha técnica o el estudio de preinversión, el monto máximo del reembolso es hasta el dos por ciento (2%) del monto de inversión determinado en la ficha técnica o el estudio de preinversión; y hasta el dos por ciento (2%) del monto de inversión señalado en el estudio de ingeniería básico, o documento equivalente. Los montos deben estar debidamente sustentados por la Empresa Privada, adjuntando los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha elaboración, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la Empresa Privada.

El Comité Especial puede consultar al área encargada de las contrataciones de la Entidad Ejecutora y/o a la UF, la determinación del costo a ser reembolsado.

Artículo 42.- Solicitud de recursos a la Autoridad

La Entidad Ejecutora a través de su Titular, o la máxima autoridad administrativa, en el caso de Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional; o por el Gobernador o el Alcalde, en el caso de Entidades Ejecutoras de los demás niveles de gobierno, solicita a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad de acuerdo al procedimiento aprobado para tal efecto, la transferencia de recursos a ejecutarse en el año fiscal en curso dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido alguna de las siguientes eventos:

a. La presentación de una carta simple a la Entidad Ejecutora por parte de una Empresa Privada interesada en ejecutar alguna de las intervenciones de construcción o reconstrucción publicada en el portal web de PROINVERSIÓN.

b. La priorización de las propuestas desarrolladas por el sector privado, en cuyo caso, no se requiere la presentación de la carta simple a la que se refiere el literal anterior.

En aquellos casos donde las inversiones se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la Entidad Ejecutora debe señalar en la solicitud remitida a la Autoridad los montos correspondientes por cada año.

Artículo 43.- Designación e inicio de las funciones del Comité Especial

43.1. El Titular de la Entidad Ejecutora designa a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, mediante resolución, en un plazo de cuatro (4) Días contados a partir de la publicación del proyecto de Decreto Supremo que autoriza el crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el ejercicio presupuestal a favor de la Entidad Ejecutora

43.2. Designado el Comité Especial, este inicia las funciones correspondientes a las fases de actos previos y/o el proceso de selección. El Comité Especial solicitará a los órganos competentes de la entidad los informes señalados en el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

43.3. La Entidad Ejecutora podrá designar un Comité Especial permanente para los procesos de selección que realice en el marco de la Ley y la presente norma.

Artículo 44.- Certificación Presupuestaria y priorización de recursos

44.1. Es requisito previo para convocar el proceso de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación presupuestaria y/o compromiso de priorización de recursos. Para tal efecto, el Comité Especial, dentro de los cinco (5) Días de iniciado su función solicita a la oficina de presupuesto de la entidad dicha certificación y/o compromiso de priorización de recursos, indicando los datos del proyecto.

44.2 Para el procedimiento de certificación presupuestaria, se seguirá en lo que resulte aplicable, lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, no siendo aplicable lo referido al Compromiso de Priorización de Recursos.

44.3 En aquellas intervenciones cuya ejecución supere el año fiscal vigente, la oficina de presupuesto de la entidad respectiva verifica el cumplimiento del procedimiento establecido para tal efecto en las normas sobre la materia.

Artículo 45.- Informe Previo de la Contraloría General de la República

Para la emisión del Informe Previo, la Entidad Ejecutora deberá presentar la siguiente información:

- a. Solicitud del Titular de la Entidad Ejecutora señalando que el proyecto se encuentra en la lista priorizada.
- b. Informe Técnico con la opinión favorable de la UF, o la que haga de sus veces, que corresponden a los documentos de la declaración de la viabilidad, de la ficha técnica o del estudio de preinversión declarado viable en el Invierte.pe, para el caso de las intervenciones de construcción. En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el Informe Técnico versa sobre los documentos de aprobación del Expediente Técnico, Estudio de Ingeniería Básica o documento equivalente y es emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones designada en el marco de lo dispuesto en la Ley 30556.
- c. Informe Legal Favorable de la Oficina de Asesoría Legal o la que haga sus veces.
- d. Informe Financiero Favorable de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces.
- e. Documentos que acrediten la disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto de inversión pública.
- f. Proyecto de bases del proceso de selección, que incluye el proyecto de convenio de inversión pública a suscribirse con el adjudicatario de la Buena Pro.

Artículo 46.- Aprobación de las bases

Dentro de los cinco (5) Días de recibido el informe previo, las áreas competentes de la Entidad Ejecutora, en coordinación con el Comité Especial, remiten bajo responsabilidad, la información necesaria para que el Comité Especial, en un plazo máximo de tres (3) Días de recibida la información, someta las bases a aprobación del Titular de la Entidad Ejecutora o del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en caso de encargo del proceso de selección.

Artículo 47.- Monto referencial para la convocatoria

El monto de inversión referencial utilizado para realizar la convocatoria está compuesto por el monto de inversión de la intervención de construcción o reconstrucción.

En el caso de las intervenciones de construcción, el monto de inversión referencial está determinado por el importe señalado en el último nivel de estudio aprobado y registrado, considerando los costos de supervisión solo cuando estos sean financiados por la Empresa Privada. En caso la Entidad Ejecutora no cuente con el Expediente Técnico se deberá contemplar el costo de elaboración del mismo.

En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el monto de inversión referencial está determinado por el importe señalado en el estudio de ingeniería básica o documento equivalente o en el expediente técnico con el cual se aprobó el FUR, considerando los costos de supervisión solo cuando estos sean financiados por la Empresa Privada. En caso la Entidad Ejecutora no cuente con el Expediente Técnico se deberá contemplar el costo de elaboración del mismo.

Para el caso de intervenciones propuestas por el sector privado, es incluido también el costo de la ficha técnica o de los estudios de preinversión o el estudio de ingeniería básica o documento equivalente.

Artículo 48.- Proceso de selección

El proceso de selección de la empresa privada desde la convocatoria hasta la adjudicación y consentimiento de la buena pro se rigen por el procedimiento señalado en el artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 49.- Obligación de suscripción del Convenio

49.1. Una vez que la buena pro ha quedado administrativamente firme, el Titular de la Entidad Ejecutora y el representante de la Empresa Privada, suscriben el convenio. Para tal efecto la Empresa Privada adjudicataria debe presentar la totalidad de los requisitos establecidos en las bases para el perfeccionamiento del convenio dentro de los diez (10) días hábiles de haber quedado consentida la buena pro. De ser necesario, dicho plazo es prorrogado por única vez hasta en diez (10) días hábiles adicionales.

49.2. Previo a la firma del convenio, la Entidad Ejecutora debe actualizar en el Banco de Inversiones del Invierte.pe la modalidad de ejecución del proyecto indicando su ejecución mediante el mecanismo establecido en la Ley N° 29230.

49.3. De no suscribirse el convenio por hecho imputable a la Empresa Privada Adjudicataria, el comité especial declara la pérdida automática de la buena pro y procede a adjudicársela al postor que quedó en segundo lugar que cuente con una propuesta económica válida, y previa verificación de que su propuesta técnica cumpla con los términos de referencia especificados en las bases y así sucesivamente.

Si la Empresa Privada adjudicataria no suscribe el convenio y no hubiese otro postor, el comité especial declara desierto el proceso de selección y evalúa si convoca a un nuevo proceso de selección.

Artículo 50.- Reconocimiento de las inversiones

50.1. La Entidad Ejecutora reconoce a la Empresa Privada, a través de un Certificado de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) o

de un Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público (CIPGN), el monto de la inversión determinado en el Estudio Definitivo o sus modificatorias que apruebe dicha entidad mediante adenda.

Los CIPGN y CIPRL que se emitan al amparo de la presente disposición, serán financiados con cargo al FONDES.

50.2. Durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución de la intervención, la Entidad Ejecutora reconoce las modificaciones y/o los mayores trabajos de obra aprobados y convenidos con la Empresa Privada según lo dispuesto en los artículos 66 y 72 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en lo que resulte aplicable.

50.3. En el caso de las intervenciones de reconstrucción, el FUR es actualizado en virtud de las variaciones o modificaciones al convenio se incorporan al registro FUR y se formalizan mediante la respectiva adenda para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN.

La Entidad Ejecutora, a su vez, tiene derecho al ajuste en caso las modificaciones o variaciones signifiquen reducciones, o menores trabajos de obra, o disminución del monto de la inversión.

Artículo 51.- Contratación del servicio de supervisión

En caso la contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora no sea financiada por la Empresa Privada, la Entidad Ejecutora deberá gestionar ante la Autoridad la solicitud de los recursos de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Autoridad.

Artículo 52.- Retención de recursos otorgados

En la oportunidad que corresponda efectuar la asignación financiera del FONDES, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público - DGETP del MEF, retiene los montos que corresponda por los recursos que fueron aprobados para la ejecución de las intervenciones beneficiadas con el financiamiento del FONDES y los deposita en la cuenta que determine para dicho fin.

La DGETP emite los CIPRL o CIPGN con cargo a FONDES dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de la Entidad Ejecutora, previo registro de la afectación presupuestal y financiera en el SIAF-SP en base a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal y en la fuente de financiamiento correspondiente.

Artículo 53.- Costo Financiero

La Entidad Ejecutora, a través del Comité Especial reconoce los costos financieros por la emisión de la carta fianza por la garantía de fiel cumplimiento, hasta el 2% del monto cubierto en dicha carta fianza. Para ello, la Empresa Privada deberá sustentar dicho costo a la Entidad Pública con el comprobante emitido por las empresas autorizadas para la emisión de dichas garantías, siendo este el único requisito para su reconocimiento.

El monto de los costos financieros debe consignarse como concepto del monto Total de Inversión del Convenio de Inversión, y ser reconocido en el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Novena. - Supletoriedad de Reglamento de la Ley N° 29230.

Las disposiciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos señaladas en el presente Reglamento se rigen de manera supletoria por lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 036-2017-EF, con excepción del Capítulo V del Título V, los Capítulos I, II, III, IV, VII y VIII el Título VIII y los artículos 10 al 14 y 97 al 100; norma que la modifique o lo sustituya.

La Autoridad, a propuesta de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, aprueba los documentos estandarizados y Formato de Convenio necesarios para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en el marco del presente Reglamento; asimismo, realiza el seguimiento y absuelve las consultas formuladas por las respectivas Entidades Ejecutoras y empresas privadas, derivadas de dicha aplicación.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera. - De la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por Impuestos en evaluación Las propuestas del sector privado para la ejecución de proyectos mediante el mecanismo de Obras por Impuestos en marco de la Ley N° 30556, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, que a la fecha de publicación de la presente norma se encuentran en trámite por las Entidades Ejecutoras, se rigen por las normas vigentes al momento de su autorización por parte de la entidad ejecutora.

2. BENEFICIOS O RÉGIMEN ESPECIAL

El mecanismo de Obras por Impuestos es una modalidad de ejecución que permite a una empresa privada financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión. Se aplica el monto invertido contra el pago a cuenta para regularizar el impuesto a la renta, a través de un certificado valorado denominado CIPRL o CIPGN, con el que se reconoce el monto de inversión ejecutado por la empresa.¹³

El Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del cual se reconoce el monto invertido por la empresa privada en el proyecto financiado bajo la modalidad de Obras por Impuestos.¹⁴

Estos certificados son emitidos una vez aceptada la obra o sus etapas sin observaciones. Se podrán emitir CIPRL parciales (trimestrales) por avance de obra, en proyectos cuya ejecución demande plazos mayores a seis meses.¹⁵

Según lo establecido en la Ley 29230, el inversionista privado no recibe una retribución por el financiamiento de los proyectos a ejecutarse mediante el mecanismo de obras por impuestos.¹⁶ *(Lo que estaba estipulado en la ley, era la posibilidad de la empresa privada de realizar el pago o regularización del impuesto a la renta; para pagar el año fiscal siguiente a la SUNAT¹⁷).*

En el caso de las entidades públicas, los proyectos financiados (en el presente), se empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra, con cargo al 30% de las

¹³ Fuente. PROINVERSION. "Preguntas frecuentes sobre obras por impuestos (OXI)" (Lima, 2021) Ver: <https://info.proinversion.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/Preguntas-Respuestas-Cuatro-Fases-Oxi.pdf>

¹⁴ Ob, citada

¹⁵ Fuente: PROINVERSION. <https://www.investinperu.pe/es/oxi/normas-legales/tope-ciprl>

¹⁶ Fuente: LI OJEDA, Jaime: "Obras por impuesto: mecanismo generador de beneficios tributarios y cierre de brechas de infraestructura" Ver: <https://tytl.com.pe/obras-por-impuesto-mecanismo-generador-de-beneficios-tributarios-y-cierre-de-brechas-de-infraestructura/>

¹⁷ Derogado.

transferencias de sus recursos del canon, sobre canon, regalías, rentas de aduana y participaciones para el caso de gobiernos subnacionales y universidades públicas.¹⁸

De acuerdo al Art. 100 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, la Dirección General del Tesoro Público - MEF deducirá a partir del año siguiente de culminada la obra un porcentaje de 30% del monto anual que se transfiera a un gobierno regional, gobierno local o universidad pública como recursos determinados provenientes del canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta completar el monto total del CIPRL emitido a favor de la empresa privada.

Para la entidad pública del gobierno nacional, el límite de emisión de los CIPGN corresponde al tope máximo de capacidad anual para la ejecución de proyectos de Obras por Impuestos.

A partir de la promulgación de la Ley 31735, la empresa privada podrá aplicar los certificados emitidos como producto del reconocimiento de las inversiones, para los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de 80% (antes era hasta el 50%); así como, para el pago de cualquier otro tributo (para los cuales no se ha establecido límite). De esta manera permitirá al sector privado obtener más beneficios tributarios producto de las inversiones realizadas en obras públicas. En caso de necesidad de mayor liquidez, los certificados pueden ser endosados a favor de otra empresa.

En cuanto al sector público, este mecanismo permite dirigir sus recursos a obras para cumplir con su Plan Estratégico Institucional (PEI) al ejecutarse las obras de manera directa, sin tener que esperar que se le transfieran los fondos para dichos fines; es decir, que le permite ahorrar tiempo. Asimismo, le permite contar con participación privada directa en la ejecución de obras sin tener que comprometer su presupuesto público.

Por lo tanto, la utilización del mecanismo de Oxi, tanto por el sector privado como por parte del sector público, representa una real posibilidad de contribuir en la generación de beneficios sociales sin depender de limitaciones presupuestales y con cargo a futuros tributos.

Concretamente, la publicación de la Ley 31735, mediante la cual se modifican diversos artículos de la Ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado (Ley Oxi), conlleva las siguientes modificaciones:¹⁹

- Los Certificados de "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) pueden ahora ser utilizados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y administrada por SUNAT.
- En el caso del Impuesto a la Renta, pueden ahora ser "canjeados" hasta por un 80%. Antes de la modificación, el límite era 50% (Artículo 7).

¹⁸ Fuente. PROINVERSION. "Preguntas frecuentes sobre obras por impuestos (OXI)" (Lima, 2021) Ver: <https://info.proinversion.gob.pe/wp-content/uploads/2021/04/Preguntas-Respuestas-Cuatro-Fases-Oxi.pdf>

¹⁹ Fuente: Estudio Ehecopar. "Se aprueban significativos beneficios para el inversionista en el régimen de obras por impuestos (OXI)" <https://www.ehecopar.com.pe/publicaciones-se-aprueban-significativos-beneficios-para-el-inversionista-en-el-regimen-de-obras-por-impuestos-oxi.html>

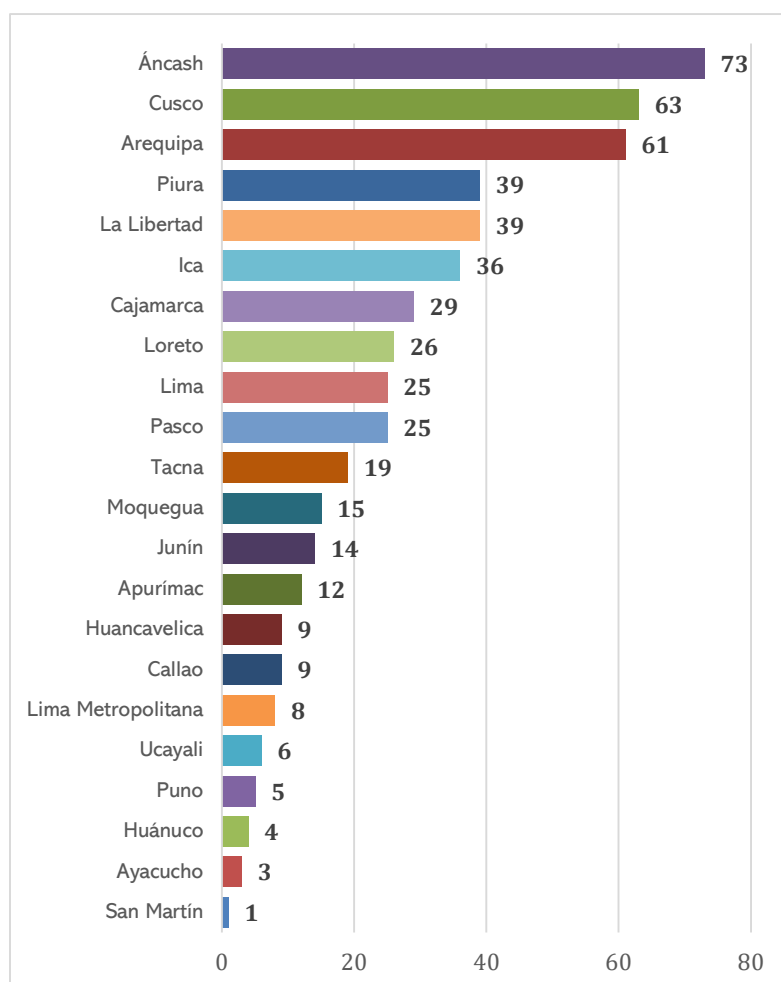
- El artículo 1 de la Ley 31735 incorpora expresamente que el objetivo de la Ley Oxl es impulsar, además de la ejecución de proyectos de inversión pública: (i) inversiones en optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), (ii) las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y (iii) el mantenimiento de infraestructura.
- Se amplía el límite de las variaciones a los convenios de inversión de 30% a 50% del monto total de inversión. El límite de 50% se puede superar excepcionalmente, siempre que las modificaciones o variaciones: (a) tengan la finalidad de cuidar la salud, seguridad o vida humana y (b) sean causadas por hechos sobrevinientes y no sean atribuibles a las partes (Décimo Tercera Disposición Complementaria Final).
- Se elimina toda restricción impuesta a las empresas privadas ejecutoras de proyectos de negociar sus certificados CIPRL; tanto para las empresas que financian y proponen proyectos o inversiones; como aquellas encargadas de la ejecución (Artículo 6).
- El Trato Directo para solución de controversias dura máximo 30 días hábiles. Vencido dicho plazo, cualquiera de las partes quedará habilitada a someter la controversia a conciliación o arbitraje. La aplicación de penalidades es la única materia exceptuada de ser sometida a Trato Directo (Artículo 16).
- Se crea el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y Supervisores para Obras por Impuestos. En dicho registro deben inscribirse las personas jurídicas o naturales contratadas para la supervisión de proyectos de inversión o IOARR. Es implementado y administrado por PROINVERSION y los requisitos para el procedimiento de inscripción se establecerán en el Reglamento. Es implementado oficialmente en un plazo máximo de 60 días hábiles desde la publicación de los requisitos (Artículo 18).

3. IMPLICANCIA Y RELEVANCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PERÚ

De acuerdo con la información disponible en PROINVERSIÓN, entre el 2009 y 2023 (al 18/10/2023)²⁰ los proyectos adjudicados, en ejecución o concluidos, suman un total de 521 proyectos, en 23 regiones del país. El monto de los recursos invertidos bajo este mecanismo, entre 2009 y 2023, ha sido de **S/. 7,357 millones de soles**.

Cantidad de proyectos ejecutados en la modalidad de obras por impuestos, según Región. Período 2009 -2023

DEPARTAMENTOS	CANTIDAD
San Martín	1
Ayacucho	3
Huánuco	4
Puno	5
Ucayali	6
Lima Metropolitana	8
Callao	9
Huancavelica	9
Apurímac	12
Junín	14
Moquegua	15
Tacna	19
Pasco	25
Lima	25
Loreto	26
Cajamarca	29
Ica	36
La Libertad	39
Piura	39
Arequipa	61
Cusco	63
Áncash	73
TOTAL	521



Fuente: PROINVERSIÓN. Dirección de Inversiones Descentralizadas.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

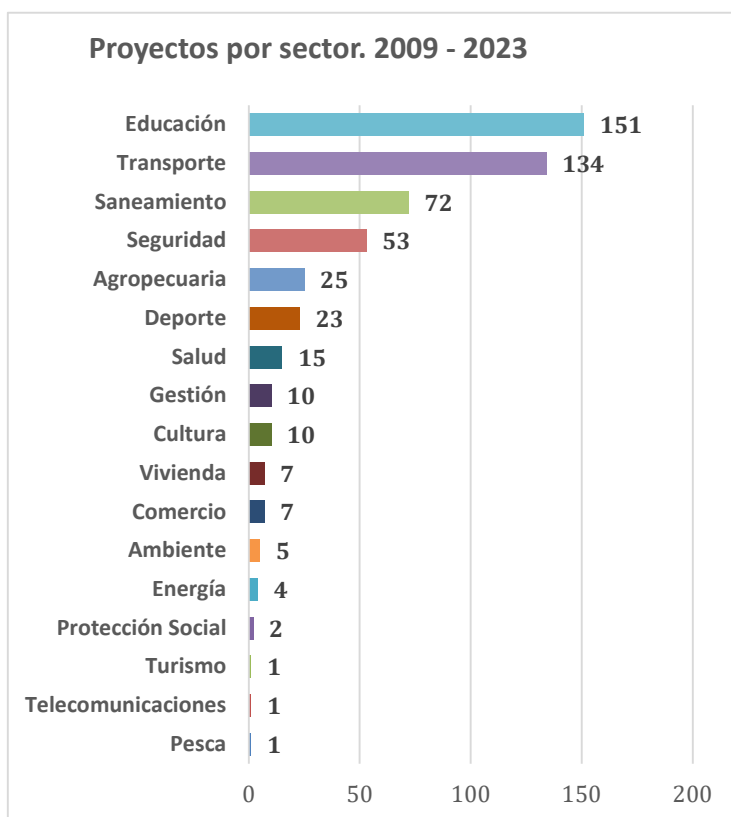
²⁰ Fuente: PROINVERSIÓN. Dirección de Inversiones Descentralizadas. "Proyectos concluidos y adjudicados. 2009-2023"
<https://www.investinperu.pe/es/oxi/estadisticas>

Cantidad de proyectos realizados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos distribuidos según sector

SECTORES	CANTIDAD
Pesca	1
Telecomunicaciones	1
Turismo	1
Protección Social	2
Energía	4
Ambiente	5
Comercio	7
Vivienda	7
Cultura	10
Gestión	10
Salud	15
Deporte	23
Agropecuaria	25
Seguridad	53
Saneamiento	72
Transporte	134
Educación	151
TOTAL	521

Fuente: PROINVERSIÓN. Dirección de Inversiones Descentralizadas.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

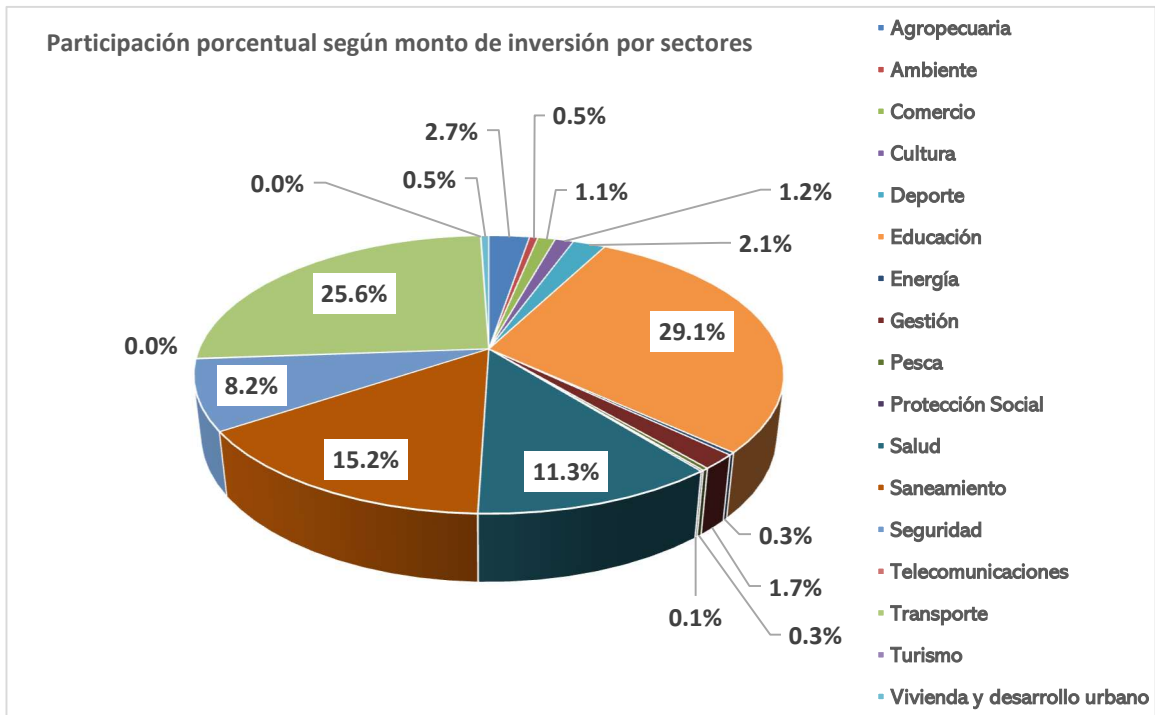


Inversión por sectores. Período 2009 – 2023 (Inversión en millones de Soles)

SECTORES	INVERSIÓN	%
Agropecuaria	195,836	2.7%
Ambiente	40,027	0.5%
Comercio	84,364	1.1%
Cultura	89,009	1.2%
Deporte	157,417	2.1%
Educación	2141,888	29.1%
Energía	21,343	0.3%
Gestión	126,273	1.7%
Pesca	20,995	0.3%
Protección Social	10,042	0.1%
Salud	827,878	11.3%
Saneamiento	1116,218	15.2%
Seguridad	601,262	8.2%
Telecomunicaciones	3,626	0.0%
Transporte	1881,474	25.6%
Turismo	2,185	0.0%
Vivienda y desarrollo urbano	37,883	0.5%
TOTAL GENERAL	7'357,722	100%

Fuente: PROINVERSIÓN. Dirección de Inversiones Descentralizadas.

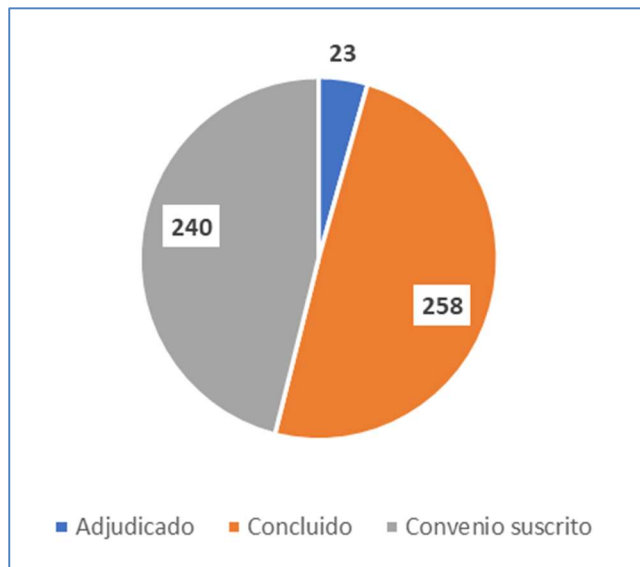
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal



Fuente: PROINVERSIÓN. Dirección de Inversiones Descentralizadas.
 Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Cantidad de proyectos según estado. Período 2009 - 2023

ESTADO	PROYECTOS
Adjudicado	23
Concluido	258
Convenio suscrito	240
TOTAL GENERAL	521



Fuente: PROINVERSIÓN. Dirección de Inversiones Descentralizadas.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Iniciativas en Promoción para el año 2023

Para el año 2023, de acuerdo con la información disponible en PROINVERSION, hay un total de 423 proyectos considerados como Iniciativas en Promoción²¹

Según tipo de proyecto

TIPO DE PROYECTO	CANTIDAD
IOARR (*)	168
PIP (**)	255
Total general	423

(*) IOARR - Inversiones de Optimización, Ampliación marginal, Rehabilitación y Reposición

(**) PIP – Proyecto de Inversión Pública

Según Nivel de Gobierno

Nivel de gobierno/Entidad	Cantidad
Gobierno Local Distrital	22
Gobierno Local Provincial	34
Gobierno Nacional	269
Gobierno Regional	87
Universidad Pública	11
Total general	423

Según tipo de Proyecto

TIPOLOGÍA	CANTIDAD
Sedes institucionales	1
Agropecuaria	6
Ambiente	2
Comercio	4
Cultura	1
Defensa nacional	1
Deporte	6
Desarrollo institucional	1
Educación	218
Energía	2
Gestión	15
Industria	1
Justicia	7
Orden público y seguridad	34
Pesca	9
Protección social	13
Salud	24
Saneamiento	37
Transporte	38
Vivienda y desarrollo urbano	3
Total general	423

Fuente: PROINVERSIÓN

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

²¹ Fuente: PROINVERSION. <https://www.investinperu.pe/es/oxi/cartera-de-inversiones/inversiones-en-promocion>

Iniciativas priorizadas por Departamento – Año 2023

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
Amazonas	7
Ancash	31
Apurímac	21
Arequipa	26
Ayacucho	13
Cajamarca	14
Callao	14
Cusco	45
Huancavelica	12
Huánuco	10
Ica	20
Junín	9
La Libertad	25
Lambayeque	21
Lima Metropolitana	17
Lima Provincias	9
Loreto	19
Madre De Dios	9
Moquegua	4
Multirregional	1
Nacional	2
Pasco	10
Piura	17
Puno	12
San Martin	7
Tacna	7
Tumbes	32
Ucayali	9
TOTAL GENERAL	423

Fuente: PROINVERSIÓN

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

4. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE OBRAS POR IMPUESTOS²²

Los principales elementos del sistema de Obras por Impuestos (OxI)

- Entidades públicas

De acuerdo a la normatividad vigente, los encargados de convocar al proceso de selección por cada proyecto de inversión son los Gobiernos Locales y Regionales, a través de un Comité Especial conformado de tres (3) representantes del Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, que serán designados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde.

En caso de delegarse esta función a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicha entidad, designados por su Consejo Directivo.

Mediante Decreto Legislativo 1250 (30 de noviembre de 2016) se incorporó la participación de entidades del Gobierno Nacional en la suscripción de convenios de inversión pública juntamente con los Gobiernos Regionales y Locales.

Asimismo, mediante la Ley 30056 (2 de Julio de 2013) se incorporó a las universidades que reciban recursos de canon, sobrecanon y regalías mineras.

- Las empresas privadas:

Empresas nacionales o extranjeras, o sucursales de empresas extranjeras que cumplan con los requisitos técnicos y económicos del proceso de selección. Los consorcios formalmente constituidos, también pueden ser considerados como postores. Cuando se indique, expresamente, que la empresa que financie la obra contrate una empresa constructora, que ejecute el proyecto de inversión, se permitirá la participación de una empresa ajena al convenio de inversión.

No participar las empresas incursas en causales de inhabilitación de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado.

- La Contraloría General de la República:

Esta entidad ejerce acciones de control sobre los Gobiernos Regionales y Locales mediante la emisión de un informe previo a la suscripción del Convenio, y a su vez interviene contratando una empresa auditora cuando concluya el proyecto de inversión. Un punto que se debe resaltar es que la Contraloría no revisa ni fiscaliza los procedimientos que el privado haya llevado a cabo durante la ejecución del proyecto.

²² HIDALGO ESTRADA, Shara Beatriz y otros. "Reconstruyendo las Obras por Impuestos: Propuesta de mejora del sistema de obras por impuestos a fin de impulsar la ejecución de proyectos bajo esta modalidad". ESAN (Lima, 2019) <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1616>

- El Supervisor del Proyecto de Oxl

A discrecionalidad de la Entidad Pública el supervisor puede ser:

- (i) un responsable del área competente de la Entidad Pública, o
- (ii) una Entidad Privada Supervisora.

De optar por la segunda opción, la Entidad Pública deberá de realizar la convocatoria para el proceso de elección de la Entidad Privada Supervisora, a cuál debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) ser una persona natural o jurídica, nacional o extranjera,
- (ii) ser seleccionada y contratada 17 por la Entidad Pública y
- (iii) tener una experiencia mínima de 4 años como supervisor de proyectos.

Asimismo, dicha entidad no puede:

- (i) tener vínculo con la Empresa Privada que financia la obra o con su mantenimiento y/u operación considerando a los dos años previos a la convocatoria y
- (ii) no debe de haber participado en la elaboración de planos, estudios, y demás documentos relacionados a la Obra que se ejecutara por Oxl.

De ser elegida, la contratación debe ser desde la vigencia del convenio de Oxl hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, pudiendo ser prorrogado hasta la liquidación del Proyecto.

Resumen del proceso de Obras por Impuestos



Fuente: “Reconstruyendo las Obras por Impuestos: Propuesta de mejora del sistema de obras por impuestos a fin de impulsar la ejecución de proyectos bajo esta modalidad”. ESAN (Lima, 2019)²³

²³ HIDALGO ESTRADA, Shara Beatriz y otros. “Reconstruyendo las Obras por Impuestos: Propuesta de mejora del sistema de obras por impuestos a fin de impulsar la ejecución de proyectos bajo esta modalidad”. ESAN (Lima, 2019) <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1616>

CUADRO DE ACTORES DEL SISTEMA DE OBRAS POR IMPUESTOS

ACTORES	RESPONSABILIDADES
Gobierno regional, local y universidad pública	<ul style="list-style-type: none"> - Seleccionar la lista priorizada de proyectos. - Solicitar el Informe previo a la CGR. - Atender las recomendaciones planteadas en el informe previo de la CGR. - Convocar a proceso de selección de la Empresa Privada y la Entidad Supervisora. - Suscripción del convenio con la empresa privada y contrato con la entidad supervisora. - Realizar el registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. - Informar al MEF, CGR y PROINVERSIÓN del convenio firmado con la empresa privada, sus adendas y término del mismo. - Al término de la obra, solicitar al MEF la emisión del CIPRL a nombre de la empresa privada. - Asegurar el descuento anual del 30% de su canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones hasta completar el monto total del CIPRL emitido a favor de la empresa. - Designar un presupuesto para la contratación de la sociedad auditora.
Empresa Privada	<ul style="list-style-type: none"> - Suscripción del convenio con el GR o GL o UP - Financiar y ejecutar el proyecto de su interés. - Asegurar la calidad del expediente técnico y la obra. - Entrega de obra al GR o GL o UP.
Entidad Supervisora	<ul style="list-style-type: none"> - Revisión del expediente técnico, de ser el caso. - Asegurar el avance adecuado según cronograma de ejecución de la obra hasta la liquidación de la obra. - Certificar la calidad parcial y final de la obra.
PROINVERSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Promotor de la aplicación del mecanismo. - Provee asistencia técnica a los gobiernos subnacionales, universidades públicas durante todo el proceso de Obras por Impuestos.
Contraloría General de la República (CGR)	<ul style="list-style-type: none"> - Emite un informe previo antes del proceso de selección. - Contratar a la sociedad auditora que verificará el monto total invertido.
Ministerio de Economía y Finanzas	<i>Dirección General de Inversión Pública (DGIP)</i> Emite opinión técnica sobre el estudio de Preinversión o expediente técnico a solicitud de la CGR.
	<i>Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP)</i> Actualiza los topes CIPRL de cada año.– Emite los CIPRL a nombre de la empresa privada.
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	<ul style="list-style-type: none"> - Informa a la DGETP del MEF sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta de las Empresas Privadas. - Informa a la DGETP del MEF sobre los CIPRL que ya se han aplicado.

Fuente: “Obras por Impuestos: Cuellos de Botella y Propuesta de Mejoras”.²⁴

²⁴ Fuente: SALINAS RIVAS, Sergio Fernando Pedro. “Obras por Impuestos: Cuellos de Botella y Propuesta de Mejoras”. PUCP (Lima, 2015) <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/15245/15713>

5. MECANISMOS DE CONTROL Y DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS²⁵

El modelo de ejecución de obras por impuestos ha demostrado ser una importante herramienta para mejorar la inversión pública, no sólo por la disposición de recursos financieros, sino porque permite aprovechar la experiencia y conocimientos del sector privado. Sin embargo, el balance tiene muchos desafíos que superar.

Como ejemplo, podemos señalar que las empresas que constituyen los principales contribuyentes (PRICOS) son aproximadamente 1,500 según la información de la SUNAT. Éstas son las potenciales inversionistas en el sistema.

Sin embargo, desde 2009 hasta la fecha sólo han participado 150 empresas (según la información PROINVERSION), esto es, aproximadamente un 10%.

La investigación desarrollada sobre la aplicación del modelo obras por impuestos (HIDALGO ESTRADA, 2019)²⁶ ha realizado hallazgos sobre las principales falencias por parte de las entidades estatales y por parte de las empresas privadas:

Desde el lado de entidades gubernamentales, principalmente se detectan los siguientes: (i) la poca capacitación y rotación de los funcionarios, lo cual conlleva a errores que implican demoras en la aplicación del sistema, lo que genera que sea poco atractivo y desincentiva su difusión entre los privados. (ii) la difusión insuficiente también acarrea desconocimiento del sistema, pues implica poca capacitación por parte de quienes deberían promoverlo más, como es el caso de PROINVERSIÓN y el MEF.

Asimismo, es claro que, sin una auténtica voluntad política, este mecanismo no tendrá la difusión que se espera, por lo que se considera que este punto es medular para su éxito.

(...)

Asimismo, es preciso señalar que hay factores que desincentivan al privado como son la falta de reconocimiento de gastos pre-operativos (tales como los gastos por estudios de pre inversión, asesorías, entre otros), o la posibilidad de tener más incentivos tributarios que le permitan realizar más obras bajo este sistema (...).

La falta de capacidades en los recursos humanos y técnicos que – desde las entidades públicas – deben impulsar este modelo, trae consigo un conjunto de demoras y retrasos:

- Demora en la realización del Acuerdo de Consejo para la aprobación de los proyectos priorizados.
- Estudios de preinversión deficientes que deben ser corregidos posteriormente encareciendo los costos.

²⁵ Fuente: SALINAS RIVAS, Sergio Fernando. "Obras por Impuestos: Cuellos de Botella y Propuesta de Mejoras". PUCP (Lima, 2015) <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/15245/15713>

²⁶ HIDALGO ESTRADA, Shara Beatriz y otros. "Reconstruyendo las Obras por Impuestos: Propuesta de mejora del sistema de obras por impuestos a fin de impulsar la ejecución de proyectos bajo esta modalidad". ESAN (Lima, 2019) <https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/1616>

- Errores en la aplicación de los parámetros establecidos por el MEF (DGETP) para solicitar los certificados CIPRL o CIPGN, sin tomar en cuenta la actualización trimestral de topes para cada Entidad.
- Retraso en el otorgamiento de la Conformidad de la Obra por parte de las Empresas Supervisoras; muchas veces por las observaciones a los incrementos de costos señalados por la entidad privada.
- Demoras en las entidades públicas para corroborar los costos presentados por la entidad privada; incluso, muchas veces, sobrepasando el plazo de entrega de la obra.
- Problemas en el proceso de entrega del CIPRL o CIPGN por divergencias respecto a las autorizaciones de gastos adicionales o por problemas administrativos.

6. EFECTOS EN LA DESCENTRALIZACIÓN

La información recogida por la Dirección de Inversiones Descentralizadas de PROINVERSION sobre los montos de inversión por departamentos, en el período comprendido entre 2009 – 2023, muestra el ranking de aquellos que han tenido los mayores montos de inversión (en millones de soles):

	DEPARTAMENTO	TOTAL DEPARTAMENTAL 2009-2023	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
1	ÁNCASH	1,609.00	21.868%
2	AREQUIPA	952.30	12.943%
3	CUSCO	784.00	10.656%
4	PIURA	683.40	9.288%
5	ICA	822.10	11.173%
6	MOQUEGUA	99.30	1.350%
7	TACNA	369.20	5.018%
8	LA LIBERTAD	345.40	4.694%
9	LORETO	192.70	2.619%
10	APURÍMAC	185.10	2.516%
11	HUÁNUCO	181.90	2.472%
12	PASCO	171.50	2.331%
13	LIMA	171.00	2.324%
14	UCAYALI	165.90	2.255%
15	CAJAMARCA	161.90	2.200%
16	PUNO	125.10	1.700%
17	JUNÍN	109.80	1.492%
18	CALLAO	93.90	1.276%
19	HUANCAVELICA	66.10	0.898%
20	LIMA METROPOLITANA	39.40	0.535%
21	AYACUCHO	12.30	0.167%
22	SAN MARTÍN	1.00	0.014%
	TOTAL GENERAL	7,357.70	100%

Fuente: PROINVERSION. Dirección de Inversiones Descentralizadas
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Ancash es el departamento más beneficiado, ya que ha logrado captar más del 21% del monto total invertido a través del modelo de obras por impuestos.

Siguen los departamentos de Arequipa (12.94%), Cusco (10.65%) y Piura (9.28%). Sin embargo, la diferencia con respecto al primer lugar es notoria.

Asimismo, resaltamos que la inversión en Lima Metropolitana es mucho menor (0.53%) y la Provincia Constitucional del Callao (1.27%)

El detalle de los montos de inversión en cada departamento, por año y según niveles de gobierno, se presenta en el Anexo que se ha incluido al final del presente capítulo.

7. RELACIÓN CON LA DISMINUCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

El Reglamento de la Ley 29230, y del Decreto Legislativo 1534, aprobado mediante D.S. 210 -2022-EF²⁷, establece un conjunto de procedimientos para prevenir, detectar y sancionar los casos de corrupción en los proyectos bajo esta modalidad.

En primer lugar, se establece que *«en todos los casos, los Convenios de Inversión incluyen una cláusula anticorrupción, la cual configura como causal de resolución de pleno derecho.»* (Artículo 36 Inc. 36.2)

Esta misma condición se incluye en las obligaciones respecto a los contratos de la empresa supervisora. (Artículo 80 inc. 80.3)

A su vez, en el Artículo 44 establece los impedimentos para quienes participen en los procesos de selección:

Artículo 44. Requisitos e impedimentos
(...)

44.2 - Están impedidas de participar en los procesos de selección, incluyendo la selección de la Entidad Privada Supervisora, las siguientes personas:
(...)

8. Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procesos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente; o,
9. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procesos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; o, (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de Consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del Consorcio; o,

²⁷ D.S. N° 210 -2022-EF. Ver <https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/ BASE LEGAL VIGENTE /AnexoDS2102022EF.pdf>

10. Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares; o,
11. En un mismo proceso de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico; o,
12. Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado; o,
13. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras que hubiesen efectuado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el período de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.

Anexo – Ranking de Departamentos por montos de inversión en obras por impuestos 2009-2023 (Al 18/10/2023) En millones de soles

DEPARTAMENTO	ENTIDAD PÚBLICA	MONTO DE INVERSIÓN (Millones de Soles)															TOTAL 2009-2023	TOTAL DEPARTAMENTAL 2009-2023	
		2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023			
1	ÁNCASH																		
	MVCS	-	-	-	-	-	-	-	-	140.6	-	195.1	-	38.8	36.0	-	410.6		
	MINSA	-	-	-	-	-	-	-	206.0	-	186.2	-	-	-	-	392.1			
	GR ÁNCASH	-	-	-	-	-	-	-	69.5	32.6	-	97.6	2.7	-	-	202.4			
	MINEDU	-	-	-	-	-	60.8	-	109.7	7.3	-	-	-	-	-	177.9			
	MD SAN MARCOS	-	-	-	-	-	-	-	-	48.7	53.9	-	-	27.2	-	129.8			
	MINAGRI	-	-	-	-	-	-	-	-	6.9	-	25.3	7.6	-	-	39.9			
	MD CHAVÍN DE HUÁNTAR	-	-	-	-	-	-	-	26.9	11.9	-	-	-	-	-	38.9			
	MP HUARAZ	-	-	-	-	-	31.2	-	-	-	-	-	-	-	-	31.2			
	MD SAN PEDRO DE CHANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.6	-	-	7.5	4.1	28.2			
	MP HUARMEY	-	-	-	-	9.6	12.0	1.1	-	-	-	-	-	-	-	22.7			
	PRODUCE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	21.0	-	-	21.0			
	MP HUARI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.1	19.1			
	MP SANTA	-	-	-	-	-	-	-	-	3.6	-	-	-	-	14.0	17.6			
	MD INDEPENDENCIA	-	-	-	-	-	12.4	-	-	-	-	-	-	-	-	12.4			
	MD HUACHIS	-	-	-	-	-	8.4	-	-	-	-	-	-	-	-	8.4			
	MD NUEVO CHIMBOTE	-	-	-	-	7.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.1			
	MD CULEBRAS	-	-	-	-	-	4.9	-	-	-	-	-	-	-	-	4.9			
	MD COISHCO	-	-	-	2.0	-	2.0	-	-	-	-	-	-	-	-	3.9			
	MP CARHUAZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.8	-	-	-	-	3.8			
MD COLQUIOC	-	-	-	-	-	-	3.2	-	-	-	-	-	-	-	3.2				
MD PACLLÓN	-	-	-	-	-	3.1	-	-	-	-	-	-	-	-	3.1				
MD LLUMPA	-	-	-	-	2.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.6				
MD CÁTAC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.0	-	-	-	-	2.0				
																			1609.0

NIR -PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD TICLLOS	-	-	-	-	-	2.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.0	
		MD CAJACAY	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.9	-	-	1.9	
		MD LACABAMBA	-	-	-	-	-	1.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.3	
		MD HUAYLLACAYÁN	-	-	-	-	-	1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2	
		MD CAJAY	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.8	18.8	
		MD ANTONIO RAYMONDI	-	-	-	-	-	-	1.0	-	-	-	-	-	-	-	-	1.0	
2	AREQUIPA	GR AREQUIPA	-	-	260.3	-	-	-	-	-	3.4	-	-	-	-	-	60.4	324.0	
		UNSA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.4	-	63.8	-	-	40.5	110.7	
		MD MAJES	-	-	-	77.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	77.2
		MD YURA	-	-	-	-	-	-	-	-	6.4	54.8	-	10.5	-	-	-	-	71.7
		MD CERRO COLORADO	-	-	-	-	-	-	19.7	-	-	-	-	-	-	36.0	-	-	55.7
		MD CAYMA	-	-	-	-	-	-	16.9	10.1	-	-	-	-	14.3	-	-	-	41.4
		MD ALTO SELVA ALEGRE	-	-	-	-	-	-	-	21.9	12.0	-	-	-	-	-	-	-	33.9
		MD PAUCARPATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.9	-	-	-	31.9
		MD TIABAYA	-	-	-	-	-	-	-	-	16.4	-	-	-	12.0	-	-	-	28.4
		MD LA JOYA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.5	-	-	-	23.5
		MP ISLAY	-	-	-	-	6.8	5.8	-	-	2.6	7.1	-	-	-	-	-	-	22.2
		MD ISLAY	-	-	-	-	-	10.3	-	-	-	3.1	-	5.9	-	-	-	-	19.4
		MD SOCABAYA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.0	-	-	-	-	-	18.0
		MD DEAN VALDIVIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.9	-	-	-	-	14.9
		MD JACOBO HUNTER	-	-	-	-	-	-	-	14.6	-	-	-	-	-	-	-	-	14.6
		MD COCACHACRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.7	-	-	10.7
		MD JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.6	-	-	-	-	-	9.6
		MP CAMANÁ	-	-	-	-	-	8.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.4
		MD MARIANO MELGAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.3	7.3
		MD SACHACA	-	-	-	-	-	5.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.3
MD MARISCAL CÁCERES	-	-	-	-	-	-	5.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.1		
																		952.3	

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD CHAPARRA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.0	-	5.0	
		MD ORCOPAMPA	-	-	-	-	-	3.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.8	
		MD CHILCAYMARCA	-	-	-	-	-	3.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.1	
		MD QUICACHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.4	-	2.4	
		MD ATICO	-	-	-	-	-	1.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.9	
		MD BELLA UNIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	1.6	-	-	-	-	-	-	1.6	
		MD SAN JUAN DE TARUCANI	-	-	0.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.3	
		MD LOMAS	-	-	-	-	-	-	-	-	0.2	-	-	-	-	-	-	0.2	
3	CUSCO	GR CUSCO	-	-	-	-	-	-	26.7	-	21.9	-	-	150.3	23.1	-	222.1	784.0	
		MP ESPINAR	-	-	-	-	-	-	-	69.5	20.6	-	-	-	-	-	-		90.2
		MD SAN SEBASTIAN	-	-	-	-	-	-	11.4	24.1	-	-	-	29.9	-	-	-		65.4
		MD SANTIAGO DE CUSCO	-	-	-	-	-	-	25.2	20.2	-	-	-	19.2	-	-	-		64.6
		MP CUSCO	-	-	-	-	15.8	-	-	-	-	-	-	34.3	-	-	-		50.1
		MVCS	-	-	-	-	1.3	-	-	-	41.9	-	-	-	-	-	-		43.2
		MD LIVITACA	-	-	-	-	-	-	-	36.7	-	-	-	-	3.6	-	-		40.3
		MD ECHARATI	-	-	-	-	-	-	-	22.4	13.4	-	-	-	-	-	-		35.8
		MD VELILLE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26.0	-	-		26.0
		MP PAUCARTAMBO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.5	19.9	-		21.4
		MP URUBAMBA	-	-	-	-	-	11.0	-	-	9.1	-	-	-	-	-	-		20.1
		MD CHINCHERO	-	-	-	-	15.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		15.4
		MPC HUMBIVILCAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.0		13.0
		MD CCATCA	-	-	-	-	-	-	-	-	12.1	-	-	-	-	-	-		12.1
		MD ANCAHUASI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.3	-		10.3
		MD CHINCHAYPUJIO	-	-	-	-	-	-	-	-	3.8	-	-	-	-	5.4	-		9.2
		MP CALCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.4	-		7.4
		MD SAN JERÓNIMO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.0	-	-		7.0
MINSA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.9	-	-	6.9			

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD PICHIGUA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.7	-	-	-	-	6.7	
		MD SAYLLA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.0	-	-	-	-	6.0	
		MD KOSÑIPATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2	3.4	-	4.6	
		MD ALTO PICHIGUA	-	-	-	-	3.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.3	
		MD CONDOROMA	-	-	-	3.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.1	
4	PIURA	GR PIURA	-	-	6.2	-	20.8	3.3	140.9	63.2	116.2	-	-	-	-	-	-	350.7
		MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	76.0	46.1	-	25.0	-	-	-	-	147.2
		MP SULLANA	-	-	-	-	-	40.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40.0
		MP SECHURA	-	-	-	-	-	-	-	14.2	-	18.1	-	-	-	-	-	32.3
		MP MORROPÓN	-	-	-	-	-	22.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22.2
		MD EL ALTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22.1	-	22.1
		MININTER	-	-	-	-	-	-	-	19.0	-	-	-	-	-	-	-	19.0
		MP TALARA	-	-	-	13.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.2
		MP PIURA	-	4.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.3	-	11.9
		MD BELLAVISTA	-	-	-	-	-	-	-	-	9.5	-	-	-	-	-	-	9.5
		MD QUERECOTILLO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.8	-	5.8
		MD LA MATANZA	-	-	-	-	-	5.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.7
		MD LA BREA	-	-	-	-	-	3.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.8
5	ICA	GR ICA	-	-	-	-	65.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	76.8	142.5
		MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	134.7	-	-	-	-	134.7
		MP ICA	-	-	-	-	119.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	119.2
		MD MARCONA	-	-	-	48.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48.6
		MD GROCIO PRADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.6	-	11.6
		MP CHINCHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.2	-	-	9.2
		MD PUEBLO NUEVO-ICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.1	-	-	8.1
		MD PARCONA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.5	-	-	4.5
		UNICA	-	-	-	-	1.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.4
683.4																		
822.1																		

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD SALAS	-	-	-	-	1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2
		MD CHAVÍN	-	-	-	-	1.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.0
		MD EL CARMEN	-	-	-	-	-	32.8	-	-	24.4	-	33.2	51.2	-	-	-	141.6
		MD SANTIAGO DE ICA	-	-	-	-	-	-	-	5.4	103.2	-	-	-	-	-	-	108.6
		MD CHINCHA BAJA	-	-	-	-	-	-	13.1	36.0	-	-	-	-	-	-	-	49.1
		MD SUNAMPE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.4	-	-	-	-	-	20.4
		MD PARACAS	-	-	-	-	-	2.8	-	17.6	-	-	-	-	-	-	-	20.4
6	MOQUEGUA	MP MARISCAL NIETO	-	-	-	-	-	2.1	-	-	0.6	16.2	-	-	-	-	-	18.9
		MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.6	-	-	18.6
		GR MOQUEGUA	-	-	-	-	-	-	-	-	13.6	-	-	-	-	-	-	13.6
		MD CARUMAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.9	-	-	-	-	12.9
		MP ILO	-	-	-	-	-	-	8.1	-	-	-	-	-	-	-	-	8.1
		MVCS	-	-	-	-	3.8	-	-	-	-	-	-	-	-	3.9	-	7.7
		MD SAMEGUA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.6	-	6.6
		MD PACOCHA	-	-	-	-	-	-	6.4	-	-	-	-	-	-	-	-	6.4
		MD EL ALGARROBAL	-	-	-	-	-	-	-	1.7	0.9	-	-	-	-	-	-	2.6
		MP GENERAL SANCHEZ CERRO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.2	-	2.2
		MD UBINAS	-	-	-	-	-	-	-	-	1.8	-	-	-	-	-	-	1.8
7	TACNA	MD ILABAYA	-	-	-	-	-	127.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	127.1
		MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	97.7	-	-	-	-	97.7
		MP TACNA	-	-	-	-	-	-	-	45.5	-	-	-	-	-	-	-	45.5
		MP JORGE BASADRE	-	-	-	-	-	-	27.4	-	-	-	-	-	-	-	-	27.4
		MD POCOLLAY	-	-	-	-	-	23.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	23.4
		MD CIUDAD NUEVA	-	-	-	-	-	-	-	15.5	-	-	-	-	-	-	-	15.5
		MD CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA	-	-	-	-	-	-	13.7	-	-	-	-	-	-	-	-	13.7
		MD ITE	-	3.6	-	-	-	-	-	-	-	10.0	-	-	-	-	-	13.7
		MD CAMILACA	-	-	-	-	-	-	-	2.8	-	-	-	-	-	-	-	2.8
																		99.3
																		369.2

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD QUILAHUANI	-	-	-	-	-	-	-	2.4	-	-	-	-	-	-	2.4		
8	LA LIBERTAD	GR LA LIBERTAD	-	-	-	-	44.7	49.6	-	10.9	19.4	-	-	-	-	8.5	-	133.1	345.4
		MP TRUJILLO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.5	-	-	-	19.1	15.8	39.4	
		MININTER	-	-	-	30.3	6.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36.7	
		MP SÁNCHEZ CARRIÓN	-	-	-	-	-	-	-	26.2	-	-	-	-	-	-	-	26.2	
		MP PATAZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.6	-	-	19.6	
		MD EL PORVENIR	-	-	-	-	-	-	3.6	-	-	-	-	-	4.9	6.5	-	15.0	
		MD SANAGORÁN	-	-	-	-	-	-	-	6.1	7.1	-	-	-	-	-	-	13.1	
		MD SANTIAGO DE CAO	-	-	-	-	-	-	-	-	8.3	-	-	-	-	-	-	8.3	
		MD MOCHE	-	-	-	6.8	-	-	1.2	-	-	-	-	-	-	-	-	8.0	
		MP SANTIAGO DE CHUCO	-	-	-	7.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.5	
		MD VICTOR LARCO HERRERA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.9	-	5.9	
		MD CHAO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.9	-	-	-	-	4.9	
		MD PATAZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.9	-	-	-	-	-	4.9	
		MD RAZURI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.3	-	4.3	
		MD PÍAS	-	-	-	-	-	2.9	-	-	-	1.2	-	-	-	-	-	4.1	
		MD CACHICADÁN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.2	-	-	3.2	
		MD PUEBLO NUEVO-LA LIBERTAD	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.7	-	-	-	2.7	
		MP VIRU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.6	-	-	-	-	-	2.6	
MD PACANGA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.4	-	-	-	-	-	2.4			
MINCULT	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.2	-	-	-	-	-	2.2			
MD PARCOY	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.2	-	-	-	-	-	1.2			
9	LORETO	GR LORETO	-	-	-	1.5	-	-	43.8	-	48.1	-	-	-	18.7	26.7	-	138.8	192.7
		MP MAYNAS	-	-	-	-	-	-	13.1	-	-	-	-	-	-	-	-	13.1	
		MVCS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.7	-	12.7		
		MD BELÉN	-	-	-	8.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.9	
		MD SAN JUAN BAUTISTA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.5	-	-	-	-	5.5	

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MP UCAYALI	-	-	-	-	-	-	5.1	-	-	-	-	-	-	-	-	5.1		
		MD PUNCHANA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.7	-	-	3.7		
		MD VARGAS GUERRA	-	-	-	-	-	-	-	-	2.6	-	-	-	-	-	-	2.6		
		MP REQUENA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.4	-	2.4		
10	APURÍMAC	MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.1	-	106.5	119.6	185.1	
		MTC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.2	-	-	-	-	-	30.2		
		GR APURÍMAC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.0	5.8	-	19.7		
		MD COTARUSE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.5	-	-	5.5		
		MD TALAVERA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.9	-	-	-	-	4.9		
		MD PACUCHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.4	-	4.4		
		MD SANTA MARÍA DE CHICMO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.7	-	0.7		
11	HUÁNUCO	MINSA	-	-	-	-	-	-	-	149.1	-	-	-	-	-	-	-	149.1	181.9	
		MINAGRI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24.3	-	-	-	24.3		
		MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.4	-	-	8.4		
12	PASCO	GR PASCO	-	-	-	-	-	42.2	-	-	16.1	-	-	-	13.7	7.7	-	79.6	171.5	
		MD HUAYLLAY	-	-	-	0.3	-	-	-	-	22.0	-	-	-	-	-	-	22.3		
		MD TICLACAYÁN	-	-	-	-	-	19.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.9		
		MD TINYAHUARCO	-	-	-	-	-	-	-	-	12.3	-	-	-	-	-	-	12.3		
		MD SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	-	-	-	-	-	9.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.6		
		MD YANACANCHA	-	-	-	-	-	8.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.1		
		MP PASCO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.5	-	6.5		
		MD PUERTO BERMUDEZ	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.7	-	5.7		
		MD CONSTITUCIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.2	-	4.2		
		MD VILLA RICA	-	-	-	-	1.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.8		
		MD HUARIACA	-	0.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.9		
		MD HUACHÓN	-	0.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.4		
13	LIMA	GR LIMA	-	-	4.0	-	53.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	57.0	171.0	

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD CHANCAY	-	-	5.1	-	13.3	-	8.6	-	-	-	-	-	-	4.3	-	31.3
		MP HUARAL	-	-	-	-	16.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.1
		MD MALA	-	-	-	9.2	5.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.3
		MD NUEVO IMPERIAL	-	-	-	-	-	0.5	-	2.0	-	-	-	-	9.2	-	-	11.7
		MP OYLLÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.2	-	-	-	0.8	-	9.1
		MD SUPE	-	-	-	-	5.4	-	-	-	-	-	-	2.5	-	-	-	7.9
		MD HUAURA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.4	-	6.4
		MD HUALMAY	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.8	-	-	-	5.8
		MD SAN ANTONIO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.4	-	-	5.4
		MD SANTA ROSA DE QUIVES	-	-	-	5.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.4
		MD CHILCA	-	0.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	UCAYALI	GR UCAYALI	-	-	-	-	-	-	-	-	114.0	10.8	-	-	-	-	-	124.8
		MD YARINACOCCHA	-	-	-	-	-	-	-	19.7	-	-	-	-	-	-	-	19.7
		MP CORONEL PORTILLO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.0	5.7	-	-	-	17.8
		MD CAMPOVERDE	-	-	-	-	-	-	-	-	3.6	-	-	-	-	-	-	3.6
15	CAJAMARCA	GR CAJAMARCA	-	-	-	-	-	11.2	-	3.6	-	-	-	10.1	41.6	-	66.4	
		MP CAJAMARCA	4.3	-	-	-	-	7.5	-	-	22.4	-	-	-	-	-	-	34.2
		MP HUALGAYOC	-	-	-	-	18.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18.5
		MD LOS BAÑOS DEL INCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.8	-	5.3	-	-	8.1
		MD HUALGAYOC	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.0	-	-	-	-	-	8.0
		MD CACHACHI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.4	-	3.8	-	6.2
		MD JESUS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.1	5.1
		MVCS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.1	-	3.1
		MD NAMORA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.7	-	2.7
		MP SAN MARCOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.6	-	2.6
		MD SAN JUAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.1	-	-	-	-	-	2.1
MD PULÁN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.9	-	1.9		
165.9																		
161.9																		

NIR –PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MD LAJAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.9	-	1.9
		MD TUMBADEN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.6	-	0.6
		MD YAUYUCÁN	-	-	-	0.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.4
16	PUNO	GR PUNO	-	-	-	97.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	97.1
		MVCS	-	-	-	-	-	-	-	13.1	-	-	-	-	-	-	-	13.1
		MD ORURILLO	-	-	-	-	-	6.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.0
		MP PUNO	-	-	5.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.6
		MD SAN MIGUEL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.3	-	3.3
17	JUNÍN	GR JUNÍN	-	-	-	39.7	15.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54.8
		PRODUCE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.8	-	-	-	-	-	19.8
		MD YAULI	-	-	-	-	9.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.5
		MP HUANCAYO	-	-	-	-	-	-	5.5	-	-	-	-	-	-	-	-	5.5
		MVCS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.4	-	5.4
		MP TARMA	-	-	-	-	5.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.1
		MD SAN RAMÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.8	-	-	4.8
		MD EL TAMBO	-	-	-	-	-	-	-	2.3	-	-	-	-	-	-	-	2.3
		MD LA UNIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	1.3	-	-	-	-	-	-	1.3
		MD SAPALLANGA	-	-	-	-	-	-	-	-	0.8	-	-	-	-	-	-	0.8
		MD SICAYA	-	-	-	-	-	-	-	-	0.5	-	-	-	-	-	-	0.5
18	CALLAO	MD VENTANILLA	-	-	-	10.7	17.4	-	-	-	-	-	-	-	33.3	-	-	61.4
		GR CALLAO	-	-	6.2	-	6.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.1	23.8
		MD LA PUNTA	-	-	-	-	-	5.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.1
		MP CALLAO	-	-	-	-	-	-	-	-	3.6	-	-	-	-	-	-	3.6
19	HUANCAVELICA	MININTER	-	-	-	-	-	-	36.9	-	-	-	-	-	-	-	-	36.9
		MP ACOBAMBA	-	-	-	-	-	-	-	-	8.0	-	-	-	-	-	-	8.0
		GR HUANCVELICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.1	-	-	-	-	7.1
		MD COLCABAMBA	-	-	-	-	6.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.9

NIR -PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN: OBRAS POR IMPUESTOS Y MECANISMOS DE INVERSIÓN PÚBLICO - PRIVADA

		MP ANGARAES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.8	-	-	6.8	
		MD HUACHOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.5	-	0.5	
20	LIMA METROPOLITANA	MTC	-	-	-	-	-	-	-	-	39.4	-	-	-	-	-	-	39.4	39.4
		MML	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.4	-	4.4	
		MD VILLA MARIA DEL TRIUNFO	-	-	-	-	-	3.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.8	
		MD ATE	1.7	0.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.4	
		MINEDU	-	-	-	-	-	-	-	2.4	-	-	-	-	-	-	-	2.4	
		MD LURIGANCHO-CHOSICA	-	-	-	-	-	2.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.2	
		MD RÍMAC	-	-	-	-	-	-	-	-	0.3	-	-	-	-	-	-	0.3	
21	AYACUCHO	MP HUAMANGA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.7	-	-	-	-	-	6.7	12.3
		MD CARMEN ALTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.6	4.6	
		MD ANDRÉS AVELINO CÁCERES	-	-	-	-	-	-	-	-	0.9	-	-	-	-	-	-	0.9	
23	SAN MARTÍN	GR SAN MARTÍN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.0	-	-	1.0	1.0
TOTAL GENERAL			6.0	10.9	287.7	214.5	523.8	717.0	373.5	1,088.2	1,082.7	610.5	736.0	228.2	654.3	464.4	359.9	7,357.7	7,357.7

Fuente: PROINVERSION - Dirección de Inversiones Descentralizadas²⁸

²⁸ PROINVERSION. <https://www.investinperu.pe/es/oxi/estadisticas/ranking-de-obras-por-impuestos>

8. EXPERIENCIAS APLICADAS EN OTROS PAÍSES

- **Colombia**

- Ley 1819 de 2016 (Diciembre 29) - “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”²⁹

PARTE XI

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA CERRAR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD SOCIOECONÓMICA EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO (ZOMAC)

ARTÍCULO 235. Finalidad y temporalidad. La presente Parte tiene como finalidad fomentar temporalmente el desarrollo económico-social, el empleo y las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afro descendientes, raizales, palenqueras y productores rurales, en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) buscando cerrar la brecha económica y social existente entre ellas y el resto del país.

ARTÍCULO 236. Definiciones. Únicamente para efectos de lo establecido en la presente Parte, se observarán las siguientes definiciones:

1. Microempresa: aquella cuyos activos totales no superan los quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Pequeña empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a quinientos uno (501) e inferiores a cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
3. Mediana empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a cinco mil uno (5.001) e inferiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Grande empresa: aquella cuyos activos totales son iguales o superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Nuevas sociedades: aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. A su vez, se entenderá por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal.
6. ZOMAC: son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las ZOMAC están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

PARÁGRAFO 1. Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere esta Parte.

ARTÍCULO 237. Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las ZOMAC. Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda

²⁹ Colombia. Ley 1819 – 2016. Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

su actividad económica en las ZOMAC, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;

b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las ZOMAC por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.

ARTÍCULO 238. Obras por impuestos.

Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las ZOMAC, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.

Para este fin, la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las ZOMAC, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal, priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que pueden ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Agencia.

El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo período gravable, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.

Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa:

1. Depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. En el decreto anual de plazos, se indicará el plazo máximo para cumplir en forma oportuna con esta obligación, so pena del pago mediante los procedimientos normales, de los respectivos intereses de mora tributarios.

2. Presentar el cronograma que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación.

3. Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra, de acuerdo con la legislación privada. Dentro de dichos contratos deberá ser incluida la contratación de una "gerencia de proyecto" con el personal profesional debidamente calificado, quien será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra. Toda la contratación deberá efectuarse mediante licitación privada abierta.

Los contratistas solo estarán vinculados con el contribuyente en los términos legales del respectivo contrato, por consiguiente, no existirá ninguna responsabilidad por parte del Estado, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en casos de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante.

4. Exigir a los contratistas la constitución a favor de la Nación, de las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación.

5. Dar inicio a las actividades de ejecución y construcción, en los términos que para el efecto señale la reglamentación.

6. Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la autoridad competente en la materia y el Departamento Nacional de Planeación o sus delegados según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor.

El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.

7. Autorizar a la Fiducia al momento de su constitución, para que una vez se produzca la entrega final de la obra, se proceda a reembolsar a la Nación los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, así como cualquier saldo que llegare a quedar del monto inicialmente aportado. Este reembolso deberá efectuarse una vez se produzca la entrega final de la obra en operación.

La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar, las cuales se deberán sujetar a la respectiva reglamentación, la cual, en todo caso, debe contemplar que el valor de la interventoría debe estar incluido dentro del presupuesto general de proyecto que contenga la obra a ejecutar.

La obligación tributaria se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor. Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora previstos en el presente artículo.

Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario, junto con los intereses de mora tributarios

causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley le asigna a la DIAN. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Estado la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.

Para efectos de las funciones procedimientos contenidos en este artículo que deba desarrollar la ART en coordinación con DNP y otras entidades que por su experticia en el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso en un término no superior a 3 meses una vez entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Al mecanismo de pago previsto en el presente artículo podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión en infraestructura en las ZOMAC que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero, podrán acogerse al procedimiento establecido en el presente artículo para el desarrollo de proyectos aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP. En este caso, el monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los recursos a la Fiducia de destino exclusivo podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable. Este descuento deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto. Cuando el porcentaje de pago de impuesto sea insuficiente para descontar la cuota del respectivo año, la DIAN podrá autorizar el descuento de un porcentaje superior. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá extenderse por un máximo de 5 años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.

PARÁGRAFO 3. La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo aquí dispuesto.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis) aprobará anualmente un cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo establecido en el presente proyecto. Este cupo será priorizado y distribuido entre las distintas ZOMAC por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.

PARÁGRAFO 8. El mecanismo de pago de obras por impuestos e que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido en el presente párrafo, no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los recursos correspondiente al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

*Parágrafo ADICIONADO por el Art. 86 de la Ley 2277 de 2022 (Diciembre 13) "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*³⁰

³⁰ Colombia. Ley 2277 de 2022 (Diciembre 13). Ver: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>

PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.

Parágrafo adicionado por el Art. 21 de la Ley 2294 de 2023³¹ “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

- Ley 2277 de 2022. (Diciembre 13) *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones “*

ARTÍCULO 86. Adiciónese un parágrafo 8 al artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, así:

PARÁGRAFO 8. El mecanismo de pago de obras por impuestos e que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido en el presente parágrafo, no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los recursos correspondiente al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.

³¹ Colombia. Ley 2294 e 2023 (Mayo 19). Ver:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510#:~:text=El%20Gobierno%20nacional%20garantizar%C3%A1%20la,de%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.>

MECANISMOS PARA LA INVERSIÓN ENTRE EL ESTADO Y EL SECTOR PRIVADO: LAS ASOCIACIONES PÚBLICO – PRIVADAS

1. ASPECTOS GENERALES³²

Las Asociaciones Público-Privadas (APP) son una modalidad de participación de la inversión privada, en la que se distribuyen de manera adecuada los riesgos entre el sector público y el inversionista privado; destinándose recursos (preferentemente del sector privado) para la implementación de proyectos cuyo objetivo es la prestación de mejores servicios para los usuarios.

Esta modalidad se implementa mediante contratos, en algunas de las modalidades contempladas en la legislación de promoción de la inversión privada (concesión, operación y mantenimiento, gestión, entre otras); en los cuales se señalará, además, el destino de las inversiones realizadas, las cuales podrán mantenerse, revertirse o transferirse al Estado, según la naturaleza y alcances del proyecto.

PROINVERSION hace las veces de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) para la adjudicación en Alianzas Público Privadas (APP), de aquellos proyectos que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- Los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que sean multisectoriales.
- Los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un Costo Total de Inversión o un Costo Total de Proyecto en caso no contengan componente de inversión, superior a cuarenta mil (40,000) UIT.
- Los proyectos de competencia nacional originados por Iniciativa Privada Autofinanciada (IPA).
- Los proyectos de competencia de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, originados por IPA.
- Los proyectos de todos los niveles de Gobierno y de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa originados por IPC.
- Los proyectos de competencia nacional originados por iniciativa estatal que tengan un monto de inversión superior a cuarenta mil (40,000) UIT.
- Los proyectos de competencia nacional y de las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa originados por IP.
- Los proyectos que por disposición legal expresa son asignados a PROINVERSIÓN.

³² Fuente: PROINVERSION. <https://www.investinperu.pe/es/app/la-app-en-el-peru>

Las APP pueden ser clasificarse de la siguiente manera:

1. Por el origen de la iniciativa: pueden ser de iniciativa estatal o por iniciativa privada

➤ APP por Iniciativa Estatal

Los Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa, pueden proponer la APP para la implementación de proyectos que respondan a las necesidades de la población objetivo.

➤ APP por Iniciativa Privada

Las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras (sean individualmente o en consorcio) pueden presentar iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP.

2. Por el tipo de financiamiento: pueden ser autofinanciadas o cofinanciadas:

➤ Iniciativa Privada Autofinanciadas (IPA)

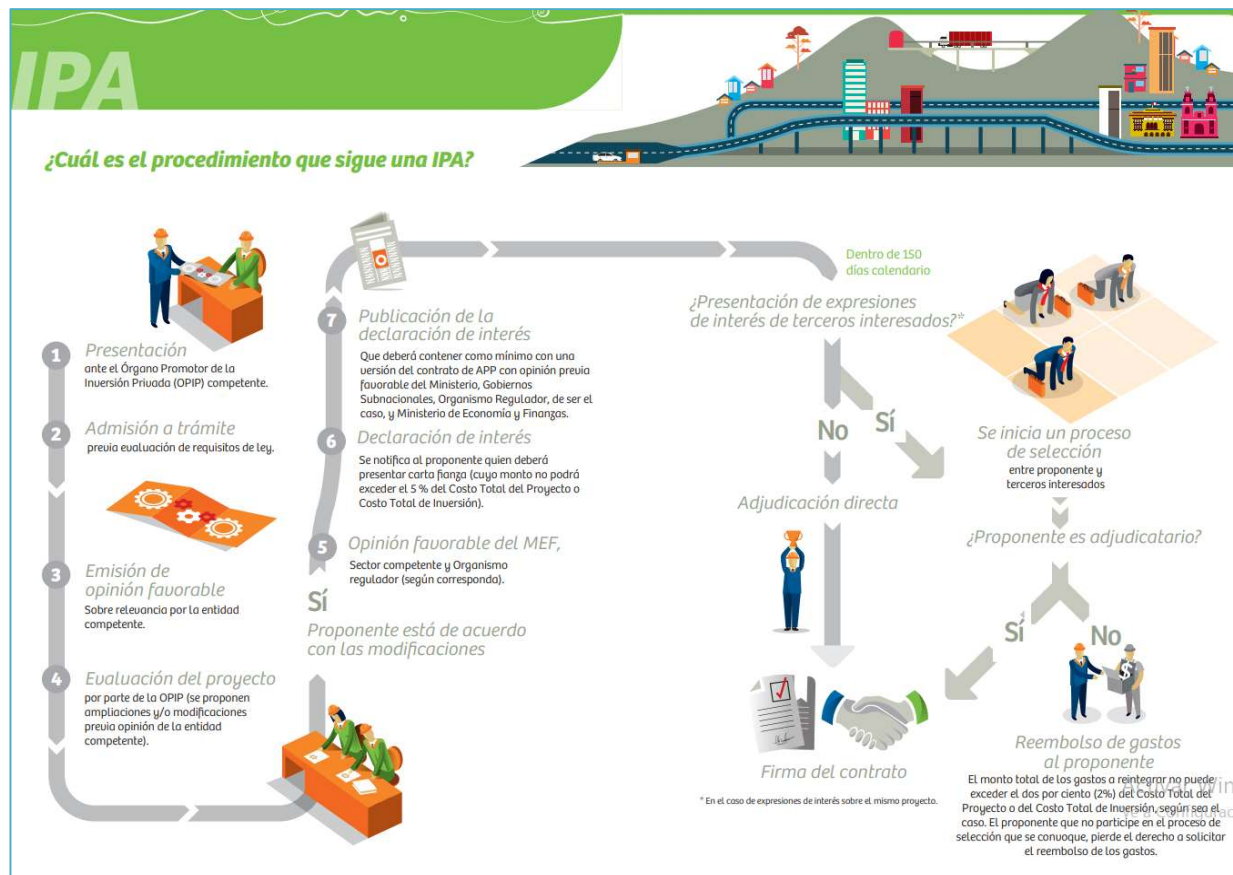
Pueden ser de ámbito nacional, regional o local. Son proyectos autofinanciados por el operador privado mediante tarifas, precio o peaje, que los usuarios finales pagan por un determinado servicio.

¿Cuáles son las principales ventajas de las IPA?³³

- Permite distribuir adecuadamente los riesgos, asignando al sector privado mayor capacidad para administrar el proyecto a un menor costo y manteniendo el Estado su rol promotor y regulador.
- Permite un desarrollo dinámico de la inversión privada en activos y servicios públicos con proyectos innovadores.
- Pueden ser promovidos por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcio de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Requiere de la aprobación de todas las entidades vinculadas en plazos razonables de evaluación.
- Mantienen el carácter de confidencial y de reservado desde la presentación hasta que sean declaradas de interés.

³³ Fuente: PROINVERSION. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1071559/CARTILLAS_IP20200729-107894-fde47n.pdf

Esquema del procedimiento para la adjudicación de una Iniciativa Privada Autofinanciada



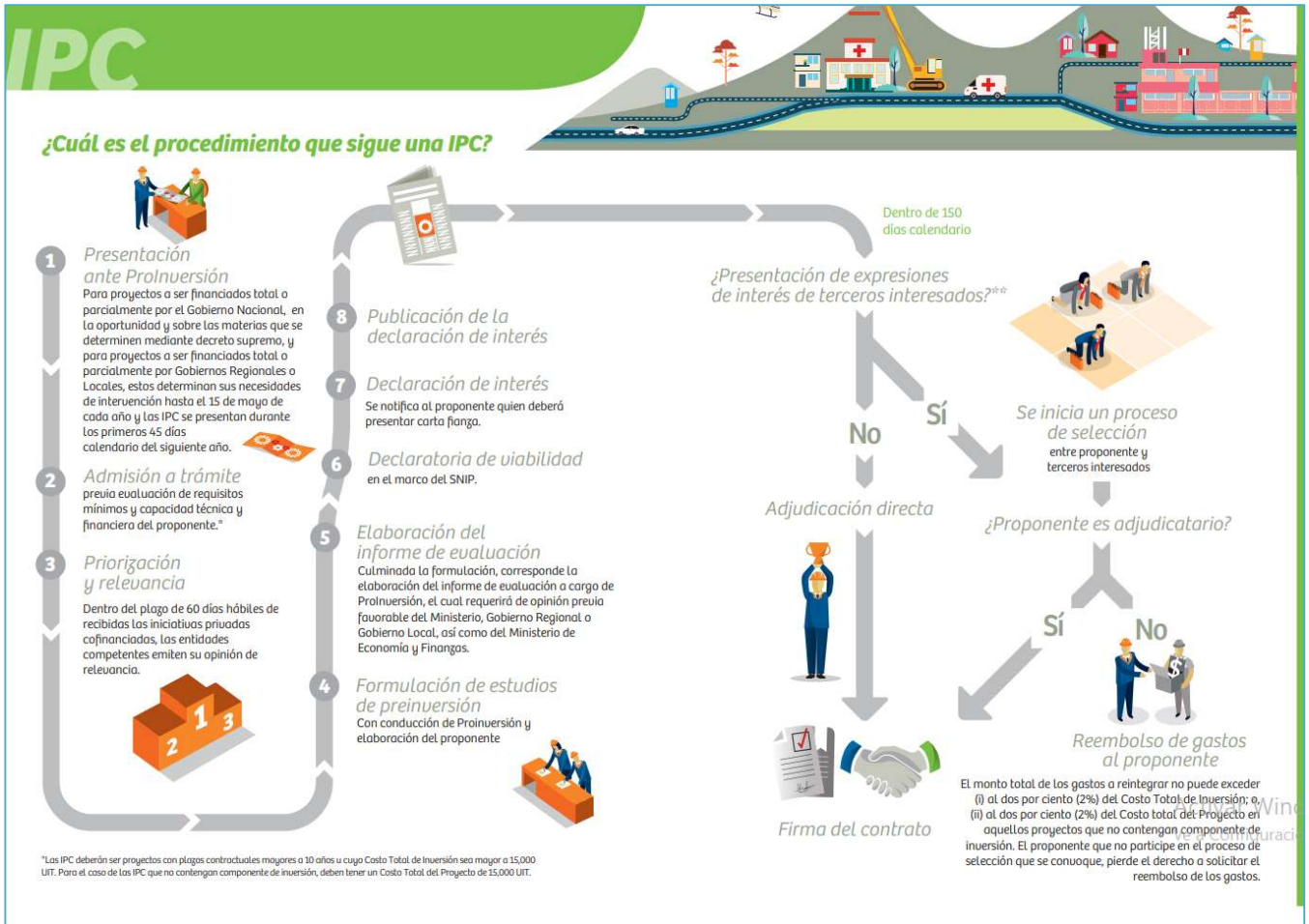
Fuente: PROINVERSION

- Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC) de todas las entidades públicas titulares de proyectos.

Son iniciativas que requieren el financiamiento conjunto del Estado o el otorgamiento de garantías (financieras o no financieras) que pueden implicar el uso de recursos públicos.

- Permite distribuir adecuadamente los riesgos, asignando al sector privado mayor capacidad para administrarlos a un menor costo y manteniendo el Estado su rol promotor y regulador.
- Permite un desarrollo dinámico de la inversión privada en activos y servicios públicos con proyectos innovadores.
- Pueden ser promovidos por personas jurídicas nacionales o extranjeras, por consorcios de éstas, o por consorcio de personas naturales con personas jurídicas nacionales o extranjeras.
- Requiere de la aprobación de todas las entidades vinculadas en plazos razonables de evaluación.
- Mantienen el carácter de confidencial y de reservado desde la presentación hasta que sean declaradas de interés.

Esquema del procedimiento para la adjudicación de una Iniciativa Privada Cofinanciada



Fuente: PROINVERSION

2. NORMATIVA APLICABLE EN EL PERÚ

TÍTULO	SUMILLA	FECHA DE PUBLICACIÓN
Decreto Legislativo N° 1012	Aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.	13/05/2008
Decreto Supremo N° 127-2014-EF	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión	31/05/2014
Decreto Legislativo N° 1224	Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos	25/09/2015
Decreto Supremo N° 410-2015-EF	Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos	27/12/2015
Resolución Directoral N° 004-2016-EF/68.01	Aprueban los "Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Elegibilidad de los Proyectos de Asociación Público-Privada"	19/05/2016
Resolución Ministerial N° 167-2016-EF/15	Aprueban los "Lineamientos para la asignación de riesgos en los Contratos de Asociaciones Público-Privadas".	30/05/2016
Resolución Directoral N° 005-2016-EF/68.01	Aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las fases de formulación y estructuración en los proyectos de Asociaciones Pública Privadas.	17/06/2016
Decreto Legislativo N° 1251	Modifica el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos	30/11/2016
Decreto Legislativo N° 1333	Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados.	5/01/2017
Decreto Supremo N° 068-2017-EF	Modifican el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos	28/03/2017
Resolución Directoral N° 001-2017-EF/68.01	Aprueba los Lineamientos para la Elaboración del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público-Privadas para el año 2017.	6/04/2017
Ley N° 30578	Ley que modifica el Artículo 1 del Decreto Legislativo 1251, Decreto Legislativo que modifica la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.	7/06/2017
Ley N° 30594	Ley que modifica el Decreto Legislativo 1251, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos	22/06/2017

Decreto Legislativo N° 1362	Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.	23/07/2018
Decreto Supremo N° 240-2018-EF	Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.	30/10/2018
Decreto Legislativo N° 1543	Dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.	26/03/2022
Decreto Supremo N° 211-2022-EF	Aprueban el Reglamento del DL N° 1543, y modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.	14/09/2022
Anexo Decreto Supremo N° 211-2022-EF	Reglamento del D.L N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.	14/09/2022

Fuente: PROINVERSION

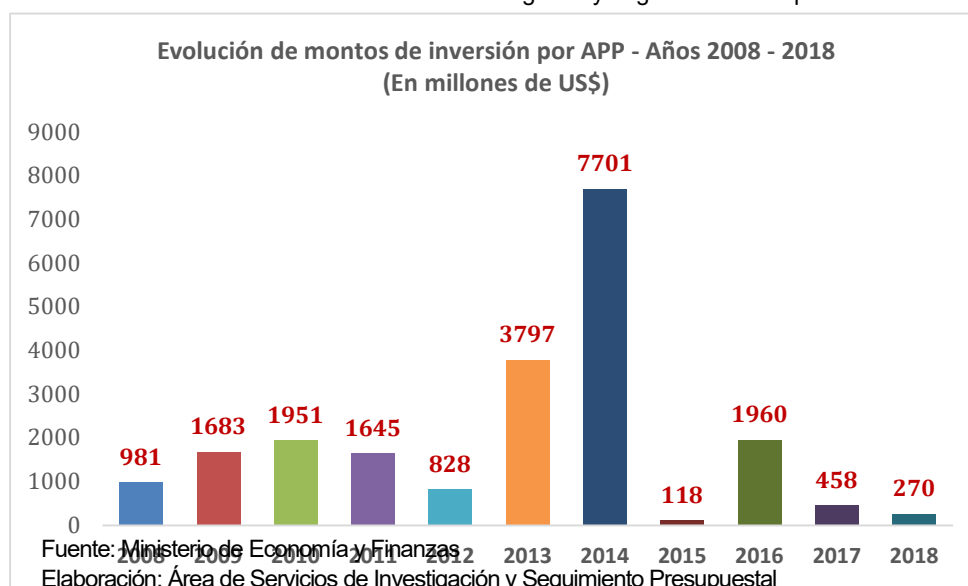
3. ESTADÍSTICAS SOBRE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADAS

Evolución de Proyectos APP Adjudicados, 2008-2018 (En millones de US\$)

AÑO	MONTO DE INVERSIÓN	PROYECTOS
2008	981	8
2009	1683	8
2010	1951	10
2011	1645	7
2012	828	5
2013	3797	9
2014	7701	8
2015	118	3
2016	1960	1
2017	458	4
2018	270	1

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

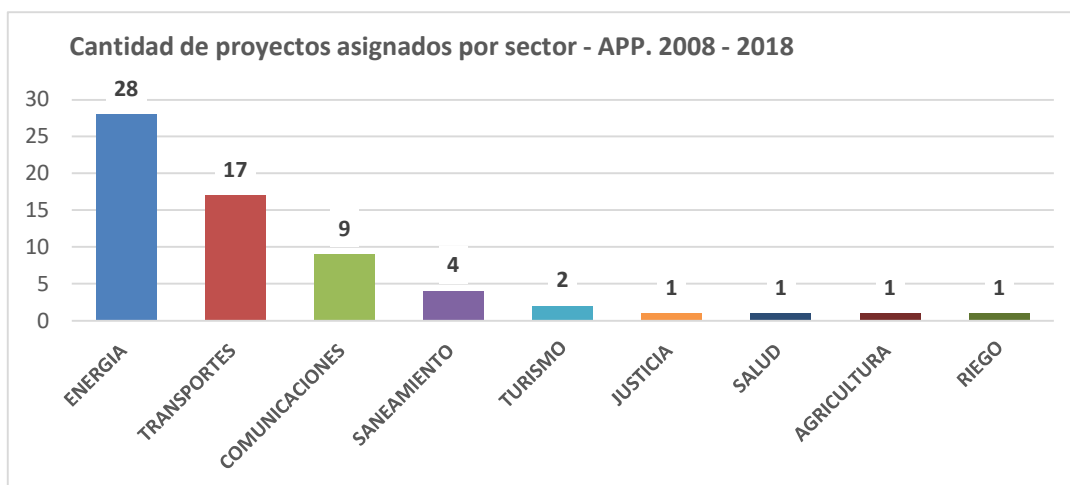
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal



Proyectos APP Adjudicados, por Sector. Años 2008 – 2018
(Número de proyectos)

SECTORES	PROYECTOS
Energía	28
Transportes	17
Comunicaciones	9
Saneamiento	4
Turismo	2
Justicia	1
Salud	1
Agricultura	1
Riego	1

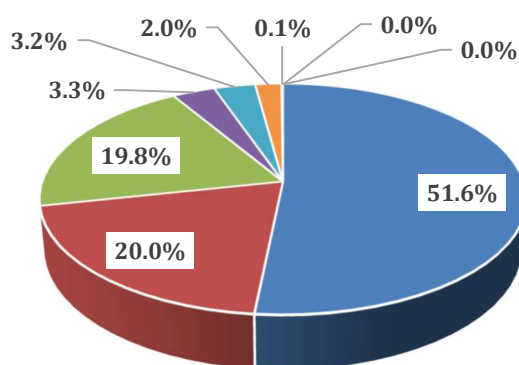
Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

Monto de Inversión Adjudicado*, por Sector. 2008 – 2018

SECTORES	MONTO US\$
Transportes	11,042
Energía	4,286
Comunicaciones	4,231
Saneamiento	702
Agricultura	677
Riego	429
Turismo	21
Justicia	5
Salud	1



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal

4. NORMATIVA APLICADA EN OTROS PAÍSES

- **Argentina**

- Ley 27328 - Contratos de Participación Público - Privada³⁴.
Publicada el 30 de noviembre 2016.

De los contratos de participación público-privada

ARTÍCULO 1° — Los contratos de participación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional con el alcance previsto en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Los proyectos que bajo esta ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.

Los contratos de participación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

ARTÍCULO 2° — Los contratos de participación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las leyes 13.064 y 17.520, y sus modificatorias, y por el decreto 1023/2001 y sus modificatorias.

En los casos en que los contratos de participación público-privada involucren la prestación de servicios públicos regidos por marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 3° — Las empresas y sociedades en las que el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los municipios tengan participación, podrán también celebrar contratos de participación público-privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

ARTÍCULO 4° — En la oportunidad de estructurarse proyectos de participación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa;

b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos;

³⁴ Argentina. Ley 27328 Contratos de Participación Público - Privada. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley27328.pdf>

c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1° y de los sujetos involucrados en los proyectos de participación público-privada;

d) Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los 35 (treinta y cinco) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas;

e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos;

f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos;

g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en el país, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes;

h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos;

i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio nacional y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios;

j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional;

k) Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económico, social y ambiental del área donde éstos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos internacionales vigentes en la materia;

l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 5° — En la estructuración de proyectos de participación público-privada, la contratante deberá promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, adoptando las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto.

En la documentación contractual deberán especificarse las obligaciones que, a los fines antes indicados, deberán recaer sobre cada una de las partes del contrato de participación público-privada y contener los mecanismos que aseguren el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones que la legislación aplicable pudiere imponerle en esta materia. A estos fines, previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá tomar intervención el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

(...)

- Decreto 118/2017 Reglamentación. Ley N° 27.328.³⁵
Publicada el 17 de febrero de 2017

Norma que reglamenta el mecanismo de selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo; la creación de un órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por la Ley N° 27.328, debiendo establecer en ella además las funciones a su cargo.

- Decreto 936/2017 - Modificación. Decreto N° 118/2017.³⁶
Publicada el 14 de noviembre 2017

Norma que modifica la reglamentación para permitir la participación de órganos y entes provinciales y/o municipales en la implementación de Proyectos interjurisdiccionales, co-financiados por el Tesoro Nacional y los tesoros provinciales o municipales y/o que aseguren mecanismos de solidaridad interregional, se prevé la posibilidad de celebrar convenios interjurisdiccionales con dichos órganos y entes, principalmente, hasta que las jurisdicciones locales adhieran al régimen nacional y/o reglamenten sus propios regímenes de contratación bajo la modalidad de participación público privada. Para brindar mayor certidumbre y garantía a los derechos de cobro emergentes de los Contratos PPP y a fin de asegurar el financiamiento de los Proyectos en condiciones más favorables para el interés público, se prevén posibles mecanismos de certificación de los avances de la ejecución de dichos contratos.

• Colombia

- Ley 1508 de 2012. Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.³⁷

ARTÍCULO 1. Definición. Las Asociaciones Público-Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.

ARTÍCULO 2. Concesiones. Las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas. Las concesiones vigentes al momento de la promulgación de la presente ley se seguirán rigiendo por las normas vigentes al momento de su celebración.

³⁵ Argentina. Decreto 118/2017 Reglamentación. Ley N° 27.328 <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reglamentacionley27238.pdf>

³⁶ Argentina. Decreto 936/2017 - Modificación. Decreto N° 118/2017. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/decreto_936_2017.pdf

³⁷ Colombia, Ley 1508 de 2012.-

ARTÍCULO 3. **Ámbito de aplicación.** La presente ley es aplicable a todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura. También podrán versar sobre infraestructura para la prestación de servicios públicos.

En estos contratos se retribuirá la actividad con el derecho a la explotación económica de esa infraestructura o servicio, en las condiciones que se pacte, por el tiempo que se acuerde, con aportes del Estado cuando la naturaleza del proyecto lo requiera.

Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público-Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley.

PARÁGRAFO 1. Sólo se podrán realizar proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada cuyo monto de inversión sea superior a seis mil (6.000) smmlv.

PARÁGRAFO 2. Aquellos sectores y entidades para las cuales existan normas especiales que regulen la vinculación de capital privado para el desarrollo de proyectos, continuarán rigiéndose por dichas normas o darán cumplimiento a lo previsto en la presente ley, una vez se encuentren reglamentadas las particularidades aplicadas en dichos sectores.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar las condiciones para el cumplimiento de la disponibilidad, los niveles de servicio, estándares de calidad, garantía de continuidad del servicio y más elementos que se consideren necesarios para el desarrollo de los esquemas de Asociación Pública Privada a que se refiere la presente ley, pudiendo aplicar criterios diferenciales por sectores.

ARTÍCULO 4. **Principios generales.** A los esquemas de asociación público-privada les son aplicables los principios de la función administrativa, de contratación y los criterios de sostenibilidad fiscal.

Los esquemas de Asociación Público-Privada se podrán utilizar cuando en la etapa de estructuración, los estudios económicos o de análisis de costo beneficio o los dictámenes comparativos, demuestren que son una modalidad eficiente o necesaria para su ejecución. Estos instrumentos deberán contar con una eficiente asignación de riesgos, atribuyendo cada uno de ellos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos, buscando mitigar el impacto que la ocurrencia de los mismos pueda generar sobre la disponibilidad de la infraestructura y la calidad del servicio.

ARTÍCULO 5. **Derecho a retribuciones.** El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público-privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas unidades funcionales o etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento.

PARÁGRAFO 1. En los esquemas de asociación público-privada podrán efectuarse aportes en especie por parte de las entidades estatales. En todo caso, tales aportes no computarán para el límite previsto en los artículos 13, 17 y 18 de la presente ley.

Los gobiernos locales y regionales podrán aplicar la plusvalía por las obras que resulten de proyectos de asociación público-privada.

PARÁGRAFO 2. En los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por unidades funcionales, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando:

- a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.
- b) El proyecto haya sido estructurado, contemplando unidades funcionales de infraestructura, cuya ejecución podría haberse realizado y contratado en forma independiente y autónoma, y la remuneración estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad previstos para las respectivas unidades funcionales.
- c) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mínimo de cada unidad funcional.

PARÁGRAFO 3. Complementario a lo previsto en el párrafo anterior, en los contratos para ejecutar proyectos de asociación público-privada podrá pactarse el derecho a retribución por etapas, entendiéndose por etapa, cada una de las fases sucesivas en el tiempo, definidas en el contrato, en las que se desarrollan o mejoran unidades funcionales específicas, previa aprobación del Ministerio u órgano cabeza del sector o quien haga sus veces a nivel territorial, siempre y cuando:

- a) El proyecto se encuentre totalmente estructurado.
- b) Durante el plazo inicial del contrato se ejecuten todas las etapas previstas.
- c) El proyecto haya sido estructurado en etapas sucesivas en el tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio respecto de las cuales se define un alcance específico en el contrato y sus correspondientes niveles de servicio y estándares de calidad.
- d) La retribución al inversionista privado estará condicionada a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio estándares de calidad.
- e) Las demás condiciones que defina el Gobierno nacional, entre estas el correspondiente monto mínimo de cada etapa.

PARÁGRAFO 4. En proyectos de asociación público-privada de iniciativa pública y de iniciativa privada, la entidad estatal competente podrá reconocer derechos reales sobre inmuebles que no se requieran para la prestación del servicio para el cual se desarrolló el proyecto, como componente de la retribución a inversionista privado.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales se realizara el reconocimiento de los derechos reales y de explotación sobre inmuebles garantizando que su tasación sea acorde con su valor en el mercado y a las posibilidades de explotación económica del activo. Adicionalmente, se incluirán en dicha reglamentación las condiciones que permitan que el inversionista privado reciba los ingresos de la explotación económica o enajenación condicionados a la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio pactados.

En el caso de que trata el presente párrafo, la selección del adjudicatario de contrato bajo el esquema de asociación público-privada de iniciativa privada se realizara mediante licitación pública.

Si el originador no resulta seleccionado para la ejecución del contrato bajo el esquema de asociación público-privada, el adjudicatario deberá pagar al Originador el valor que

la entidad pública competente haya determinado como costos de los estudios realizados para la estructuración del proyecto durante el trámite de la respectiva iniciativa privada.

Los aspectos no regulados en el presente párrafo relativos al trámite de las iniciativas privadas de asociaciones público-privadas cuya retribución al inversionista consista total o parcialmente en derechos reales sobre inmuebles se someterán a lo previsto en la Ley 1508 de 2012 para las iniciativas privadas con desembolso de recursos públicos.

Tratándose de proyectos de asociación público-privada de iniciativa privada, el valor de los predios en los que se ubican los inmuebles sobre los que se podrán reconocer derechos reales no podrá ser superior al 30% del presupuesto estimado de inversión del proyecto. En todo caso, la restricción aquí prevista computara dentro del límite del artículo 17 de la Ley 1508 de 2012 y sus correspondientes modificaciones.

(Parágrafo 4, modificado por el Art. 13 de la Ley 1882 de 2018)

- Decreto 1467 de 2012 (Julio 6) Por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012.³⁸

El presente decreto reglamenta la estructuración y ejecución de los proyectos de Asociación Público-Privada tanto de iniciativa pública como privada a los que se refiere la Ley 1508 de 2012.

- **Ecuador**³⁹

El régimen de Asociaciones Público-Privadas del Ecuador está establecido por los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución (Art. 316).
- Código de la Producción (Art. 96 - 100).
- Ley Orgánica de Incentivos para las Alianzas Público Privadas APP (2015). Registro Oficial Suplemento 652 de 18-dic.-2015⁴⁰
- Decreto Ejecutivo 187 Delegación a MIPRO para presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Publico-Privadas en el ámbito de sus competencias (2017).
- Reglamento a la Ley de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas. Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de Noviembre 2020 (Decreto No. 1190)⁴¹

³⁸ Colombia. Decreto 1467 de 2012 (Julio 6) Por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48266#0>

³⁹ Ecuador. Ministerio de Producción. Comercio Exterior, inversiones y pesca. <http://www.inteligenciaproductiva.gob.ec/asociaciones-publico-privadas>

⁴⁰ Ecuador. Ley Orgánica de Incentivos para las Alianzas Público Privadas APP. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2021-01/Documento_LEY-ORGANICA-DE-INCENTIVOS-PARA-ASOCIACIONES-PUBLICO-PRIVADAS_.pdf

⁴¹ Ecuador. Reglamento para Asociaciones Público-Privadas (2020) <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/07/Reglamento-a-la-Ley-de-Incentivos-para-Asociaciones-Publica-Privadas.pdf>